

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 06-2011

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho y treinta horas del diez de marzo de dos mil once, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal. El Dr. José Rodolfo León Díaz no estuvo presente.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe No. SAP-0047-2011 del 28 de febrero de 2011 señala:

El Consejo Superior en la sesión N° 08-11 el 3 de febrero del 2011, artículo XXXI, conoció la gestión presentada por el Magistrado Oscar González Camacho, en carácter de Coordinador de la Comisión de lo Contencioso Administrativo donde comunica a ese órgano los alcances tomados por esa comisión en la sesión celebrada el 21 de enero del 2011, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo VIII. Según informes de la señora coordinadora del Tribunal Contencioso Administrativo y las diferentes Secciones que lo conforman, el ingreso de los denominados recursos de amparo ha llegado a la alarmante cifra de 100 por semana,

para un circulante promedio actual de 2500 asuntos de esa naturaleza. Como es obvio, el Tribunal no tiene el recurso humano necesario para enfrentar esa “avalancha” de asuntos, razón por la cual, se acuerda: Solicitar al Consejo Superior la recalificación de 3 plazas de Juez en categoría 3 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, a la categoría de Juez 4, a fin de integrar una Sección Extraordinaria por el resto del año en el Tribunal oral, para que se encargue, esencialmente, del trámite y resolución de los recursos de amparo de legalidad existentes. Se recomienda la recalificación de los códigos 54357, 100972, 363471....” (el resaltado no pertenece al original)

Con respecto a lo anterior, el Consejo Superior dispuso lo siguiente:

“Tener por recibida la gestión de la Comisión de lo Contenciosos Administrativo y previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al Consejo de la Judicatura que en el término de 15 días hábiles después de recibida la comunicación de este acuerdo, informe a este Órgano sobre la propuesta que hace la citada Comisión respecto de recalificar 3 plazas de Juez 3 del Juzgado Contencioso Administrativo, N°s de puestos 54357, 100972 y 363471, a la categoría de Juez 4, a fin de integrar un a Sección Extraordinaria por el resto del año en el Tribunal oral.”

Aunado a lo anterior, en la sesión del 21 de enero del 2011 la Comisión de lo Contencioso Administrativo solicita al Departamento de Planificación que la plaza de Juez 1 del Tribunal Contencioso Administrativo sea recalificada a Juez 3 por lo que resta del año, a fin de que colabore en resolver procesos ordinarios bajo la nueva legislación; no obstante lo anterior y por ser competencia de este departamento los estudios de reasignación de puestos, se incluye en el presente informe dicho cargo.

Asimismo con respecto al puesto de Juez 1 del Tribunal Contencioso Administrativo, es menester indicar que mediante oficio SAP-099-2010 del 7 de abril del 2010, nuestro departamento atiende una gestión de la Licda. Cristina Víquez Cerdas, Jueza Coordinadora de la parte escrita de ese

tribunal; mediante la cual solicitada la recalificación de la plaza N° 42977 de Juez 1; al respecto la Sección de Análisis de Puestos resolvió lo siguiente:

- “En referencia a la plaza N° 42977 en estudio esta tiene la categoría de **Juez 1** (Juez Tramitador del Tribunal Contencioso Administrativo), esta ocupada en propiedad por el Lic. Francisco Javier Muñoz Chacón, y tiene el conocimiento de los asuntos ingresados con la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por lo cual se encuentra efectuando las mismas funciones que realizaba antes de ingresar el Código Procesal Contencioso Administrativo a partir del presente año...

...Tal y como se muestra de la plaza de **Juez Tramitador (JUEZ 1)** del Tribunal Contencioso Administrativo (Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa), no tiene el conocimiento de asuntos con la nueva normativa, si no que se mantienen realizando las mismas funciones que realizaba antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, se considera relevante mencionar que las tareas que realiza la plaza en estudio, difieren significativamente con respecto a las atribuciones que el nuevo código le confiere a esa figura en esa jurisdicción especializada, pues si bien es cierto, le corresponde preparar todo lo relativo a la etapa inicial y trasladar el expediente a la fase de juicio, en él recaerá la responsabilidad de que llegue totalmente depurado, evitando con ello retrotraerlo y por ende posibles perjuicios para el demandado y demandante. (el resaltado no pertenece al original)

Recomendación

✓ Desestimar la solicitud de reasignar el puesto N° 42977 de **Juez Tramitador (Juez 1)** adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo (**asuntos ingresados con la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativo**), ocupado en propiedad por el Lic. Francisco Javier Muñoz Chacón, a **Juez 3**, por cuanto las funciones que realiza este puesto no se ajustan a las contenidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial para el puesto de Juez Tramitador (Juez 3) de la materia Contencioso Administrativo que conocen los asuntos ingresados con el **Código Procesal Contencioso Administrativo.**”

Con la finalidad de atender la gestión anterior, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Sobre la jurisdicción de lo Contenciosa Administrativo y Civil de Hacienda:

La jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda está integrada por la Sala Primera, el Juzgado Contencioso Administrativo, el Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo; ahora bien, los puestos sujetos a análisis son para que se desempeñen en el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que el presente informe se abocará a tratar lo relacionado con dicho tribunal.

Por lo expuesto, iniciaremos mencionando que dicho despacho se encuentra dividido en dos áreas, la que conoce los asuntos que ingresaron antes de la entrada en vigencia del “Código Procesal Contencioso Administrativo” y la que lleva todos los asuntos que ingresaron posterior a la entrada en vigencia de dicho código.

*Las citadas áreas se encuentran organizadas a través de secciones; es así, que las secciones **primera, segunda y séptima** corresponden al “**Tribunal Escrito**” (llevan los casos antes de la entrada del Código Procesal Contencioso Administrativo) y las **secciones tercera** que conoce todos los procesos municipales a nivel nacional, la **cuarta, quinta y octava** que llevan el proceso cuando está en la etapa de juicio, además, **de los amparos de legalidad** y la **sexta** que tiene a cargo todos los procesos de conocimiento*

preferentes y puro derecho; pertenecen al “Tribunal Oral”, es decir al que tramita todo lo que ha ingresado bajo la nueva legislación.

Una vez claro lo anterior, es menester indicar que los puestos sujetos a análisis se encuentran atendiendo asuntos de la parte oral, es decir de los casos entrados después de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo; en el siguiente apartado se detalla la ubicación presupuestaria de los referidos cargos.

2. Información obtenida:

2.1. Identificación de los puestos:

Las plazas recomendadas para estudio por parte de la Comisión Contenciosa Administrativa, son las que se detallan de seguido:

N° de Puesto	Clase de Puesto	Oficina
54357	Juez 3	Juzgado Contencioso Administrativo-parte oral
100972	Juez 3	Juzgado Contencioso Administrativo-parte oral
*363471	Juez 3	Tribunal Contencioso Administrativo-parte oral
42977	Juez 1	Tribunal Contencioso Administrativo-Parte escrita

**Presupuestariamente pertenece al Tribunal Contencioso Administrativo pero según información brindada por el Juzgado Contencioso Administrativo la persona que ocupa ese número de puesto es el Lic. Juan Guillermo Zamora Chavarría, quien se encuentra laborando en ese Juzgado.*

2.2. Estructura organizativa interna del Tribunal Contencioso

Administrativo parte oral:

El Tribunal Contencioso Administrativo en lo que respecta al área oral (la que atiende los procesos que ingresaron después de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo), se organiza de la siguiente forma, (según información brindada por la señora Catalina Fernández, Administradora del Anexo A del I Circuito Judicial de San José y por la señora Laura Rocha, Coordinadora Judicial del Tribunal Contencioso Administrativo.)

Jueces Tramitadores:

Nombre	N ° puesto	Clase De puesto
José Andrés Cruz Tenorio	54361	Juez 3
José Martín Cantillo	363715	Juez 3
Karla Suárez Baltodano	43763	Juez 3
Rolando Porras Mejías	100973	Juez 3
Elias Baltodano Gómez	363714	Juez 3
Grace Loaiza Sánchez	100975	Juez 3
Karla Madriz Martínez	363736	Juez 3
Lourdes Vargas Castillo	363718	Juez 3
Felipe Córdoba Ramírez	363735	Juez 3
Francisco Hidalgo Rueda	72832	Juez 3
Juan Pablo Zeledón Hernández	100974	Juez 3

Jueces Conciliadores:

Nombre	N ° puesto	Clase De puesto
Alexander Castillo Aguilar	363717	Juez 3

Jueces Ejecutores

Nombre	N ° puesto	Clase De puesto
Cristina Víquez Cerdas	72762	Juez 4
Lorena Montes de Oca Monge	363703	Juez 4

Jueces Decidores

Nombre	N ° puesto	Clase De puesto	Sección	
Hubert Fernández Argüello	111509	Juez 4	III	Procesos municipales
Rocío Rojas Morales	111510	Juez 4	III	Procesos municipales
Silvia Fernández Brenes	42976	Juez 4	III	Procesos municipales
Evelyn Solano Ulloa	363468	Juez 4	III	Procesos municipales
David Fallas Redondo	363464	Juez 4	IV	Proceso en etapa de juicio
Ana Isabel Vargas Vargas	72763	Juez 4	IV	Proceso en etapa de juicio
Jonathan Canales Hernández	363712	Juez 4	IV	Proceso en etapa de juicio
Eduardo González Segura	363463	Juez 4	IV	Proceso en etapa de juicio
Illiana Sánchez Navarro	363701	Juez 4	V	Proceso en etapa de juicio
Rosa Cortés Morales	363469	Juez 4	V	Proceso en etapa de juicio
Julio Cordero Mora	363700	Juez 4	V	Proceso en etapa de juicio
Lilliana Quesada Corella	42975	Juez 4	V	Proceso en etapa de juicio
Daniel Aguilar Méndez	363470	Juez 4	VIII	Proceso en etapa de juicio
Laura García Carballo	363461	Juez 4	VIII	Proceso en etapa de juicio
Sady Jiménez Quesada	363705	Juez 4	VIII	Proceso en etapa de juicio
Alner Palacios García	42974	Juez 4	VIII	Proceso en etapa de juicio
Cinthia Abarca Gómez	363460	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Juan Luis Giunty Soto	363462	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Otto González Villalobos	363708	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Marianela Alvarez Molina	111511	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Cristhian Hess Araya	363465	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Roberto García Navarro	363706	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho
Judith Reyes Castillo	363709	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento

Nombre	N ° puesto	Clase De puesto	Sección	
				preferente y puro derecho
Rodrigo Campos Hidalgo	363809	Juez 4	VI	Procesos de conocimiento preferente y puro derecho

Asimismo es dable mencionar que según información suministrada, vía telefónica por el Sr. Marvin Urbina Solís, Técnico Judicial, del Tribunal Contencioso Administrativo, las personas que en ese despacho se encuentran tramitando recursos de amparos de legalidad, son los siguientes:

Sección cuarta

- ✓ *David Fallas Redondo*
- ✓ *Eduardo González Segura*
- ✓ *Ana Isabel Vargas Vargas*
- ✓ *Johnatan Canales*

Sección Quinta

- ✓ *Ileana Sánchez Navarro*
- ✓ *Lilliana Quesada Corella*
- ✓ *Julio Cordero Mora*
- ✓ *Rosa Cortés Morales*

Sección Octava

- ✓ *Aler Palacios García*
- ✓ *Laura García Carballo*

✓ *Daniel Aguilar Méndez*

✓ *Sady Jiménez Quesada.*

Al confrontar los nombres con los datos detallados en los cuadros anteriores, se determina que las personas indicadas por el Sr. Urbina, se encuentran ocupando un plaza de Juez 4.

2.3. Entrevista Licda. Rocío Rojas Morales, Jueza Coordinadora Tribunal Contencioso Administrativo parte oral:

El día 21 de febrero del 2011, se habló vía telefónica con la Licda. Rojas Morales, con la finalidad de que nos informara acerca de cómo se tramitan actualmente los recursos de amparo de legalidad, y al respecto indicó lo siguiente:

Los amparos de legalidad son casos machoteros, en un 80% lo que implica es hacer un auto de resolución en el que se indica que el caso se archiva, el otro 20% si requiere de ir hasta la redacción de una sentencia, pero aún así éstas no son complejas.

Actualmente los recursos de amparo de legalidad los llevan a cabo Jueces 4, pero por un asunto más bien de aprovechamiento de los recursos ya que esos puestos tenían muy pocos juicios (entonces se le fue recargando la resolución de los recursos de amparo de legalidad, pero no porque fueran casos complejos porque reitero en el 80% de los casos son asuntos machoteros) ; y

en tramitación había una presa de trabajo, y no porque sean casos complejos; por ello considero que si hay problemas presupuestarios, las plazas pueden ser de Juez 3.

Los casos se venían llevando bien, lo que sucedió fue que de diciembre 2010 a la fecha ingresó una cantidad exagerada de recursos de amparo (por día entraban 100), lo que ya estaba poniendo en peligro la atención de los juicios y de éstos recursos a la vez.

Ahora bien, el único requisito con respecto a esos recursos de amparo de legalidad es que sean resueltos por un órgano colegiado. Mi criterio es que esos puestos se dediquen a atender solo los recursos de amparo de legalidad, sin embargo, a la fecha todavía no cuento con esos recursos y el trabajo se sigue sacando como lo mencioné.

Con respecto a la plaza N° 42977 ocupada por el Lic. Francisco Muñoz Chacón, indica que él está atendiendo asuntos de la parte vieja, y que ella no está enterada de que vaya para el tribunal.

3. Consideraciones finales:

3.1. *La información recopilada permite determinar que actualmente los recursos de amparo de legalidad, tarea por la cual la Comisión de lo Contencioso Administrativo solicita recalificar los puestos números 54357, 100972 y 363471 de Juez 3, es una labor que por una razón de organización*

interna están asumiendo en estos momentos algunos jueces de las secciones cuarta, quinta y octava del Tribunal Contencioso Administrativo de la parte oral; que se encuentran clasificados como Juez 4, no obstante lo anterior, es menester aclarar que esa es una responsabilidad que se les asignó a ellos como una medida temporal para colaborar con el área de tramitación que tenía una acumulación de trabajo, por lo que se decidió asignarles a esos jueces 4 los recursos de amparo de legalidad.

La resolución de los recursos de amparo de legalidad, según nos indicó la Licda. Rocío Rojas, Jueza Coordinadora del Tribunal Contencioso Administrativo no implica mayor complejidad pues son asuntos que en el 80% de los casos son machoteros.

Aunado a lo anterior es dable mencionar que la Licda. Rocío Rojas, indica que a la fecha de la presente investigación todavía no cuenta con esos recursos en su despacho.

Todo lo expuesto permite concluir que en este momento no es posible proceder con la reasignación de los puestos antes mencionados, en primera instancia porque aún no se encuentran llevando a cabo la tarea por la cual se solicita la recalificación y en segunda porque la resolución de recursos de amparo de legalidad es una tarea que se asignó a algunos puestos de Juez 4 por motivos de organización interna y en segunda porque la función de resolver recursos de

amparos de legalidad, según una experta en la materia es una tarea que no conlleva mayor grado de complejidad.

Por todo lo expuesto, la gestión planteada por la Comisión de lo Contencioso Administrativo no puede ser resuelto por la vía de la clasificación y valoración de puestos sino más bien, a través de la organización interna de los despachos (ya que las plazas que se estaban solicitando reasignar están ubicadas presupuestariamente (dos) en el Juzgado Contencioso Administrativo parte oral y otra en el mismo Tribunal Contencioso Administrativo parte oral; sin embargo, la está utilizando en este momento el Juzgado Contencioso Administrativo); moviendo las plazas al Tribunal Contencioso Administrativo parte oral para que formen el órgano colegiado que requieren para la resolución de esos asuntos, que en los últimos tiempos se han incrementado, según lo indicó la Licda. Rojas, Jueza Coordinadora del citado despacho.

3.2. *Con respecto al puesto N° 42977 de Juez 1 que se ubica en el Tribunal Contencioso Administrativo parte escrita, es dable mencionar que nuestra sección analizó la situación de este a cargo hace menos de un año, determinándose que el mismo se encontraba atendiendo asuntos que ingresaron antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo, por lo que la clasificación estaba acorde con el trabajo realizado.*

Al revisar nuevamente la situación de este puesto se determina que la misma se mantiene, es decir que aún se encuentra tramitando casos anteriores a la entrada en vigencia de la nueva legislación, por lo que aún en este momento y bajo esa situación; desde el punto de vista técnico no procede la reasignación del puesto; según el informe rendido por el Departamento de Planificación, se requiere el estudio del puesto para que atienda casos con la nueva legislación; al respecto es dable mencionar que en materia de clasificación y valoración de puestos el análisis de un cargo se lleva a cabo sobre las tareas actuales que realice el ocupante de un cargo y no sobre las que se espera que llegue a desempeñar; es así, que lo procedente es que la gestión se vuelva a solicitar cuando el ocupante del cargo en mención se encuentre ya asumiendo labores relacionadas con la tramitación de casos después de la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo; situación que aún no se ha dado, pues la Licda. Rocío Rojas, Jueza Coordinadora, del Tribunal Contencioso Administrativo parte oral, indicó que ella no cuenta con ese número de puesto en su plantilla de jueces, por lo que puede asegurar que ese cargo no se encuentra tramitando casos con la nueva legislación; aunado a lo anterior indicó que no tiene conocimiento de que se quisiera pasar el puesto al área oral.

3.3. Es importante recordar que en materia de clasificación y valoración de puestos la reasignación de un cargo ocurre cuando el puesto sufre un cambio sustancial y permanente en sus tareas, y el análisis se hace sobre las tareas que en la actualidad constituyen el puesto y no sobre las que se espera que se vayan a ejecutar.

4. Recomendación:

4.1. Desestimar la gestión de reasignar los puestos números 54357, 100972 y 363471 porque estos cargos aún no se encuentran asumiendo la función por la cual se solicita la recalificación; aunado a ello porque la labor de resolver recursos de amparos de legalidad no es una tarea típica de los jueces 4 del Tribunal Contencioso Administrativo parte oral.

4.2. Asimismo se recomienda desestimar la gestión de reasignar el puesto número 42977 Juez 1 ubicado en el Tribunal Contencioso Administrativo parte escrita, pues se determina que este puesto se encuentra en la misma condición que hace 10 meses, cuando se presenta el informe SAP-099-10; es decir que todavía sigue tramitando casos anteriores a la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo. También es dable mencionar que si la carga laboral del puesto ha disminuido lo procedente es que éste vaya asumiendo otras labores con el propósito de que las mismas se vayan consolidando y entonces en ese momento se pueda entrar a analizar el cargo.

A la luz de lo expuesto se solicita también dejar sin efecto el informe 161-PLA-2011, elaborado por el Departamento de Planificación mediante el cual se solicita al Consejo Superior la recalificación del puesto número 42977, lo anterior porque dicho puesto aún se encuentra tramitando casos que ingresaron bajo la ley anterior, según lo que se determinó en la presente investigación

Se acordó: *Acoger el informe de la Sección de Análisis de Puestos por considerar este Consejo que la clasificación dada a las plazas corresponde a las tareas, funciones y responsabilidades propias de ese tipo de cargos. Proceder de modo distinto, tiene incidencia sobre la estructura general de puestos de la judicatura.*

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO III

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe No. SAP-045-2011 del 28 de febrero de 2011 indica:

Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos indicar que el pasado 02 de febrero esta Sección recibió nota presentada por el señor David Chavarría Castro, Chofer de la Administración Regional de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, en la cual plantea la petición del pago por concepto de riesgo con base en las tareas que realiza actualmente en el puesto que ocupa.

Primeramente es necesario retomar los argumentos que fueron presentados en la misiva de interés, por lo que se presenta a continuación la transcripción de dicho documento:

“A continuación detallo las funciones que realizo dentro del rol de trabajo, el cual involucra el traslado de evidencias del II Circuito Judicial lo que representa estar en contacto y manipular las mismas; así como su custodia durante el traslado.

Dentro del área de manejo de vehículos se debe de trasladar a fiscales a distintas fiscalías u zonas del país, algunas de ellas en zonas peligrosas, así como también el traslado de documentación importante.

Además tengo a mi cargo el manejo, cuidado y traslado de la fiscalía móvil, la cual se encuentra debidamente rotulada; y esta se traslada a distintas zonas del país, algunas de ellas de difícil acceso y que en algunos casos presentan un alto grado de peligrosidad dado las funciones para las cuales esta fue construida.

En el campo de las reparaciones se trabaja con distintos tipos de materiales, manipulando equipo eléctrico (taladró, sierra, otros), y se realizan trabajos desde el colocar un clavo, cambiar un bombillo, desinstalar un llavín de puerta o brazo hidráulico; hasta la confección de una instalación eléctrica; trabajos de carpintería, fontanería, otros.

Estos son algunas de las actividades que realizo, y las cuales considero representan un mayor riesgo dentro del campo de trabajo.”

(El formato no corresponde al texto original)

Ahora bien, a continuación se presentará un resumen de los antecedentes más relevantes sobre la temática de riesgo institucional, con el fin de que sea considerado en el análisis del presente asunto. Primeramente, es necesario recalcar que el Consejo Superior, en sesión 31-10 del pasado 6 de abril, artículo XLIV, conoció el informe SAP-179-2008 relativo a la política de Riesgo del Poder Judicial, en el cual se analizaron las clases a las que se

había asignado el pago por ese concepto; además se creó un instrumento para delimitar cada variable relacionada al tema de riesgo, de forma tal que pudiese ser aplicada a las diferentes clases institucionales.

Con el fin de ampliar sobre el contenido del acuerdo mencionado en el párrafo anterior se presentan los aspectos más relevantes:

“... 3) Aprobar las "normas técnicas" que se indican en el anexo N° 1, las cuales tienen como fin regular la concesión del plus salarial por riesgo.

...

5) Eliminar el reconocimiento de riesgo para los puestos indicados en la tabla que se indicará de seguido, en el entendido que los servidores en propiedad que ocupan esos cargos, se les mantendrá el reconocimiento en el tanto permanezcan en el puesto. Una vez que la plaza quede vacante, o la persona se traslade a otro cargo, se procederá a eliminar de forma inmediata el plus que reciben por concepto de “riesgo”. En el caso de nombramientos interinos, se mantendrá el pago de este rubro hasta el momento en que venza el último nombramiento, o hasta que se nombre en propiedad.

- Armero*
- Fotógrafo Criminalístico*
- Jefe Secc. Fotografía y Audiovisuales*
- Jefe Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses*
- Jefe Sección Laboratorio Ciencias Forenses*
- Técnico en Salud Ocupacional (Profesional 1)*
- Profesional en Ciencias Forenses 2*
- Auxiliar de Correo (Auxiliar Administrativo 2)*
- Auxiliar de Seguridad Supervisor*
- Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda, Chofer 2)*
- Auxiliar de Servicios Generales 4 (Chofer 3)*
- Asistente Administrativo 1 (Comprador)*
- Auxiliar de Servicios Calificados 2 (Operador de Sistemas Electrónicos de Seguridad)*
- Instructor 1*
- Instructor 2*
- Jefe Sección Delitos Económicos y Financieros*
- Auditor Investigador*
- Auditor Supervisor*
- Trabajador Social y Psicólogos Departamento de Trabajo Social*
- Técnico en Producción Audiovisual*

- *Técnico en Radiocomunicación*
- *Psicólogo Clínico*
- *Perito Judicial 1*
- Perito Judicial 2... ”*

(El formato no corresponde al texto original)

Por otra parte, en virtud de la aprobación de la norma para el reconocimiento del plus salarial por concepto de riesgo que fuese planteada por este Departamento, se presentan seguidamente algunos de sus artículos más relevantes.

NORMAS PARA RECONOCIMIENTO DEL PLUS SALARIAL POR RIESGO

Artículo 1.- Definición del riesgo:

Se entenderá como “Riesgo” todos aquellos factores, actividades, situaciones o acciones propias del trabajo que presentan la probabilidad de la ocurrencia de un daño ocupacional, cuyas consecuencias son impredecibles para el servidor.

Artículo 2:- Para solicitar a este incentivo los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- *Que los actos y condiciones consideradas como riesgosas sean las que se especifican en el instrumento que regula la concesión del riesgo.*
- *Que las condiciones identificadas como riesgosas no sean consecuencia del desacato a las normas de seguridad e higiene ocupacional, requeridas para el desarrollo de las actividades que ejecuta el servidor.*

Artículo 3.- Instrumento regulador del plus salarial por riesgo:

Los puestos deben ser evaluados a la luz de los “actos y condiciones” así como de las “actividades” estipuladas en el siguiente instrumento, nunca de forma independiente o relacionada con otras actividades que están excluidas.

GRADO A	
Porcentaje 10%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
<p><i>1. Labores riesgosas de inteligencia, las cuales implican un trabajo directo, continuo y frecuente con sospechosos o delincuentes, o el desplazamiento a lugares donde pueden formarse grupos delictivos, existiendo situaciones de riesgo fuera de control.</i></p>	<p><i>a) Incursionar en lugares donde pueden gestarse grupos informales para la comisión de ilícitos.</i></p> <p><i>b) Ingresar en ambientes incontrolados, donde normalmente el motivo para entrar es de orden represivo, lo cual genera mayor dificultad para controlar la totalidad de variables existentes.</i></p> <p><i>c) Realizar infiltraciones y seguimientos.</i></p>
<p><i>2. Relación directa, continua y frecuente con sospechosos o delincuentes, que involucran condiciones de difícil control.</i></p>	<p><i>a) Custodiar y trasladar detenidos desde y hacia los centros penitenciarios, celdas o despachos judiciales.</i></p> <p><i>b) Revisión corporal .</i></p> <p><i>c) Utilización del arma de fuego como medio de defensa, seguridad o intimidación, cuando sea estrictamente necesario en el cumplimiento del deber.</i></p>
<p><i>3. Labores riesgosas continuas y frecuentes de localización y presentación de personas.</i></p>	<p><i>a) Búsqueda y presentación de víctimas de ilícitos, acusados, testigos u otros.</i></p>

GRADO B	
Porcentaje 5%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
<p><i>2. Participar en una o varias etapas del proceso penal (preparatoria, intermedia, juicio, impugnación o ejecución) desempeñando un rol de acusador o juzgador de personas que han cometido delitos</i></p>	<p><i>a) Realizar la investigación preliminar</i></p> <p><i>b) Ejercer la dirección funcional de la Policía Judicial</i></p> <p><i>c) Fungir como ente acusador.</i></p> <p><i>d) Resolver conflictos derivados de los delitos tipificados en el Código Penal.</i></p> <p><i>e) Dictar sentencias en las cuales se impone una pena a un individuo que se ha comprobado que ha cometido un delito.</i></p> <p><i>f) Ordenar la ejecución de diferentes</i></p>

	<i>actos procesales y procedimientos necesarios para el efectivo desarrollo del proceso penal</i>
--	---

GRADO C Porcentaje 5%	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
<i>1. Trabajo continuo y frecuente con sustancias químicas lo cual provoca una mayor probabilidad de que éstas sean absorbidas por la piel, el aparato respiratorio y el digestivo, produciendo enfermedades profesionales. (factor de riesgo químico)</i>	<i>Manipulación continua y frecuente de sustancias químicas.</i>
<i>2. Labores continuas y frecuentes con agentes portadores de virus o bacterias con mayor probabilidad de contraer enfermedades contagiosas. (factor de riesgo biológico).</i>	<i>Manipulación continua y frecuente de fluidos biológicos y la utilización de instrumental quirúrgico y punzocortante.</i>
<i>3. Sujetar y manipular (Interacción física directa) al sospechoso de un ilícito bajo ambientes controlados, sin responsabilidad directa de su detención o custodia.</i>	<i>Toma de huellas dactiloscópicas.</i>
<i>4. Excluye los casos donde la ausencia de medidas de seguridad, procedimientos y condiciones adecuadas sean las causas que originan los riesgos.</i>	

GRADO D	
No corresponde el porcentaje de riesgo Por no presentar los puestos los actos, condiciones y actividades tipificadas en los grados A, B y C de este instrumento o bien porque con las medidas y equipo de seguridad apropiados se controla el riesgo.	
ACTOS Y CONDICIONES	ACTIVIDADES / CAMPOS DE ACCIÓN
1.- Ausencia de relación física directa con delincuentes.	a.- No existe relación física directa con los sospechosos de ilícitos, de existir la misma se llevará a cabo en su más mínima expresión, disponiendo de medidas e implementos de control y seguridad adecuados y suficientes.
2.- Alta eficiencia y eficacia de las medidas de seguridad, aunado a condiciones y procedimientos adecuados.	a.- Mínima probabilidad de contagio en virtud de una mayor efectividad de las medidas de control e implementos de seguridad. b.- Mínima probabilidad de ocurrencia de un accidente laboral.
3.- Labores de carácter administrativo ejecutadas en condiciones ambientales adecuadas.	a. Las actividades sustantivas del puesto son de carácter administrativo y no hay posibilidad de contraer daños ocupacionales por la manipulación continua de sustancias químicas, fluidos biológicos, instrumental quirúrgico punzo cortante y por la relación directa y continua con delincuentes o sospechosos.
4.- Puestos considerados dentro de los estratos superiores de carácter administrativo, ejecutivo o gerencial, en los que su remuneración incluye los diversos factores y características del cargo.	a. Las actividades sustantivas del puesto son de carácter administrativo, ejecutivo y gerencial y no hay posibilidad de contraer daños ocupacionales por la manipulación continua de sustancias químicas, fluidos biológicos, instrumental quirúrgico punzo cortante y por la relación directa y continua con delincuentes o sospechosos.

Una vez presentada la información anterior, se procede a considerar las tareas que realiza el señor Chavarría Castro en el puesto que ocupa. Sobre ese aspecto, es posible determinar que el trasladar evidencias, funcionarios y funcionarias a distintas partes del país, conducir y velar por el estado del vehículo oficial asignado así como otras tareas relacionadas con el mantenimiento de edificios, forman parte de la clase de Chofer de Administración Regional, cuya naturaleza responde a “Ejecutar labores relacionadas con la conducción de vehículos automotores destinados al traslado de personas y realizar algunas actividades de apoyo administrativo, así como colaborar con el mantenimiento y reparación de edificios en una Administración Regional.”

Lo anterior puede corroborarse en el siguiente extracto de la descripción de dicha clase:

I. TAREAS TÍPICAS

- ✓ Operar y conducir vehículos automotores, camiones y otros equipos para el transporte de personas de los diferentes despachos y oficinas judiciales del circuito judicial.
- ✓ Coadyuvar con el personal de los despachos y oficinas judiciales en el traslado de evidencias por ser estas dependencias las responsables de las evidencias y de la cadena de custodia,

Tareas de Mantenimiento y Reparación

- ✓ Ejecutar labores técnicas, variadas y complejas en las áreas de: fontanería, cerrajería, electricidad, ebanistería, albañilería, pintura, metalmecánica, entre otras en una Administración Regional

Fuente: Manual descriptivo de Clases de Puestos

Ahora bien, a pesar de que esas tareas forman parte de la naturaleza del puesto, es necesario recalcar que no se encuentran calificadas como condicionantes que suponen la aplicación del pago por concepto de riesgo, pues no pertenecen a ninguno de los grados que perciben ese monto. Para corroborar esa información es conveniente analizar cada una de esas condiciones, las cuales se encuentran estrictamente relacionadas con trabajos en los cuales existe contacto con personas sospechosas de cometer ilícitos en condiciones no siempre controladas, la participación en etapas del proceso penal en las cuales desempeñe roles de acusador o bien el contacto frecuente con agentes portadores de bacterias o virus, así como sustancias químicas que podrían afectar su estado de salud en forma considerable.

Lo anterior con base en las Normas para el Reconocimiento del Plus Salarial por Riesgo, en las cuales se menciona, en el artículo 2, que para solicitar dicho reconocimiento los actos y condiciones consideradas como riesgosas deben ser especificadas en el instrumento correspondiente.

Por lo tanto, una vez analizados los razonamientos anteriores y los antecedentes en el tema de riesgo, tomando como referencia el instrumento para la valoración de riesgos, este Departamento considera que no existen argumentos para incorporar el puesto ocupado por el señor David Chavarría Castro, en alguno de los grupos a los cuales les corresponde el pago del plus

correspondiente, siendo que pertenece al grado D al cual no aplica el porcentaje de riesgo por no presentar los actos, condiciones y actividades tipificadas en los grados A, B y C.

Se acordó: *Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Gestión Humana por estimar que no existen elementos que permitan concluir que el puesto del señor Chavarría Castro deba ser sujeto del pago del porcentaje de riesgo, según las condiciones establecidas institucionalmente para este propósito.*

ARTICULO IV

Se conoce el Informe No. SAP-044-2011 del 28 de febrero de 2011 de la Sección de Análisis de Puestos.

Se acordó: *Reservar para su conocimiento en una próxima sesión.*

ARTICULO V

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-036-2011 del 17 de febrero de 2011 indica:

Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos trasladar para análisis la gestión presentada mediante oficio N° 190-UCI-2010 por los servidores de la Unidad de Control Interno ante Corte Plena y remitida a este Departamento por el Prosecretario Gustavo Barquero Morales por medio del Oficio 236-11 de fecha 14 de enero del 2011. Las pretensiones de los servidores son las siguientes:

a) “... se reconsidere lo dispuesto en el punto uno del Acta N° 35-2010, Artículo VIII, previa valoración de los antecedentes del acuerdo del Consejo Superior de la sesión N° 96-08 del 11-12-08, artículo XLI donde fue debatido ampliamente este tema, y que esa Corte disponga mantener lo resuelto en dicha sesión del Consejo”.

b) “... a fin de no afectar la conformación futura de la Oficina de Control Interno y de mantener los objetivos que motivaron la ubicación salarial de estos puestos, no afectar la estructura salarial que se tenía previo a la realización de este estudio y corregir el trato desigual que se nos está dando en el estudio del Departamento de Personal, se solicita que rechacen la recomendación de ese departamento, que se mantenga lo resuelto por el Consejo Superior en la sesión N° 96-08 del 11-12-08, artículo XLI, de forma que a los puestos profesionales de la Unidad de Control Interno, tanto a los actuales, como a los que se puedan crear a futuro se les mantenga la clase salarial en la que se encuentran ubicados, a saber Profesional en Control Interno.”

c) “... se solicita que en la sesión de Corte Plena cuando sea conocida esta gestión, se nos otorgue una audiencia para exponer nuestros argumentos, así como tuvo oportunidad el Departamento de Personal. De forma que las señoras Magistradas y señores Magistrados tengan oportunidad de conocer mayores elementos de juicio para resolver este tema”.

Con respecto a la solicitud anterior y con el fin de que los órganos correspondientes cuenten con los elementos necesarios para resolver lo solicitado por los petentes; a continuación se presenta un recuento de los antecedentes y acuerdos tomados en cuanto a la clasificación y valoración de estos cargos:

I. *En el año 2007, con motivo de la creación de la Unidad de Control Interno se hizo necesario en un primer documento técnico analizar la clasificación y valoración de los cargos de esta Unidad (conocido y aprobado por el Consejo de Personal, en la sesión N° 28-2007, celebrada el 19 de diciembre del 2007,*

artículo VIII). No obstante lo anterior, a raíz del acuerdo de cita los ocupantes de los puestos de dicha Unidad presentaron una serie de observaciones al informe, en virtud de que consideraron de que les parecía “... que no se valoró adecuadamente el papel que se le ha otorgado a la Unidad de Control Interno”. Es así, que en el mes de agosto del 2008, se procede a realizar un análisis exhaustivo respecto de los deberes, responsabilidades de los puestos de nivel profesional de la Unidad de Control Interno. En esta oportunidad se realizó la descripción de las tareas asignadas a cada una de estos puestos y se determina que de la revisión efectuada de cada una de las variables técnicas tales como: responsabilidad, dificultad, complejidad, consecuencia del error, supervisión recibida entre otros se establece lo que a continuación se transcribe.

“... 8.6 Derivado del análisis practicado a las tareas que ejecutan los ocupantes de los puestos de la Unidad de Control Interno se concluye que efectivamente la naturaleza de los cargos en estudio es la “ejecución de labores variadas y complejas a nivel profesional relacionadas con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Control Interno” tal y como quedó definida en el estudio IDH-1266-2007.

8.7 A los ocupantes de los puestos de la Unidad de Control Interno se les han asignado otro tipo de actividades como lo es el tema de las “Buenas Prácticas” o “Certificación de Despachos”, entre otras, pero siempre inmersas dentro de la labor sustantiva del despacho, es decir relativas al Tema de Control Interno.

8.8 A lo interno de la Unidad de Control Interno, no existe un puesto que efectúe las labores de coordinación de las actividades que se generan de dicha unidad, dado que, tal y como lo definió en Departamento de Planificación la licenciada Milena Conejo Aguilar es quien continúa liderando dicho proceso.

8.9 *Analizados los factores organizacionales, naturaleza de trabajo, tareas típicas, que caracterizan a los puestos en estudio así como la clase de Inspector Asistente, se concluye que no existe un nivel de comparación entre una y otra que justifique que los puestos de la Unidad de Control Interno deban poseer la misma categoría salarial.*

8.10 *Revisada la estructura de puestos de la institución así como las clases establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos se concluye que más bien los puestos en estudio son comparables en cuanto a los factores ocupacionales con la clase de profesional 2.*

8.11 *Del análisis efectuado a los puestos en estudio se deriva que la clasificación y valoración de los mismos se da en función de los factores ocupacionales de cada cargo y la incidencia de éstos en cuanto a autoridad, tareas y responsabilidades, no así por el nivel jerárquico que ocupen las oficinas o dependencias tal y como lo pretenden los gestionantes, pues este no es un factor que infiera en la valoración de un cargo.*

Este informe fue conocido y aprobado por el Consejo de Personal, en la sesión N° 19-2008, celebrada el 04 de octubre del 2008, artículo VII.

II. *Al conocer dicho acuerdo, el Consejo Superior en la sesión N° 96-08, celebrada el 11 de diciembre del 2008, artículo XLI, establece que la categoría salarial de los cargos de “Profesional en Control Interno” debe ser la correspondiente a la de Profesional en Derecho 1 y no a la de un Profesional 2 (clase ancha que incluye cargos como Auditores, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Ingenieros Civiles, Ingenieros Industriales, Arquitectos, Administradores, Informáticos, Abogados).*

Es así, que en criterio de este despacho, se produce una asignación salarial mayor a la que había sido determinada por esta Sección mediante el análisis

de los factores ambientales y organizacionales que distinguen los cargos destacados en actividades de Control Interno.

III. *En un momento posterior, y derivado de un Informe General solicitado por la Asociación de Profesionales del Poder Judicial se hizo una revisión integral de todos los cargos profesionales con excepción de la judicatura, incluyendo los puestos en Control Interno. Estos puestos fueron incluidos en el Informe SAP-376-2009 de fecha 16 de octubre del 2009. El Consejo de Personal, en la sesión N° 25-2009, celebrada el diecinueve de noviembre del 2009, artículo XIII, conoce los alcances del informe anterior.*

En el informe No. SAP 376-2009, en relación a estos puestos se indica:

“... Profesional de Control Interno, Asesor del Consejo Superior, Asesor Jurídico 1 y Profesional en Derecho 1:

Todas estas clases de puesto perciben un salario base de ¢638.600,00. El Profesional 2 tiene asignado un salario base de ¢505.400,00; lo cual significa una diferencia salarial de ¢133.200,00. Esta conclusión determina la ubicación de estos cargos en una posición privilegiada en relación con otros puestos comparables, en especial cuando hablamos del Profesional 2, donde según el análisis de los factores establecidos por este Departamento en los diferentes informes elaborados para tales efectos se ha determinado, que son comparables unos con otros. Debe tenerse presente que la asignación del salario base efectuada para los profesionales en Control Interno y Asesores del Consejo Superior fue producto de una decisión del Consejo Superior y no de una recomendación técnica emitida por este órgano.”

IV. *Producto de éste informe y del procedimiento definido para su aprobación, éste Departamento procedió el día 05 de enero del año anterior a comunicar el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal, en la sesión N° 25-2009, celebrada el diecinueve de noviembre del 2009, artículo XIII a fin de*

que en el término de tres días hábiles la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial, presentara las observaciones que estimara pertinentes en cuanto a los alcances del informe SAP-376-2009. Mediante Oficio N° 34-ANPJUD-09 la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial señala lo que a continuación se transcribe: “no objetamos el estudio que nos fue puesto en conocimiento”.

V. No obstante lo señalado, posteriormente se recibieron algunas manifestaciones o solicitudes de revisión. El día 24 de febrero del 2010, mediante Oficio N° 2113-10 de la Secretaría General de la Corte trasladan para análisis las impugnaciones del informe SAP-376-2010, dentro de las cuales se encontraban las de los Profesionales en Control Interno.

VI. Este Departamento, mediante la Sección de Análisis de Puestos, elabora el informe (SAP-084-2010), el cual contiene el abordaje de cada una de las manifestaciones presentadas. Cabe mencionar que en este informe se incluye el análisis de los puestos de la Unidad de Control Interno. El Consejo de Personal, en la sesión N° 07-2010, celebrada el 06 de abril del 2010, artículo III conoce el informe de cita.

En el informe SAP-084-2010 se indica respecto a los cargos profesionales de la Unidad de Control Interno que:

“... Del análisis efectuada en el informe indicado, de cada uno de los elementos organizacionales tales como responsabilidad, dificultad, complejidad, consecuencia del error, supervisión recibida, entre otros, se concluye lo siguiente:

*“8.10 Revisada la estructura de puestos de la institución así como las clases establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos se concluye que más bien los puestos en estudio son **comparables en cuanto a los factores ocupacionales con la clase de profesional 2.***

8.11 Del análisis efectuado a los puestos en estudio se deriva que la clasificación y valoración de los mismos se da en función de los factores ocupacionales de cada cargo y la incidencia de éstos en cuanto a autoridad, tareas y responsabilidades, no así por el nivel jerárquico que ocupen las oficinas o dependencias tal y como lo pretenden los gestionantes, pues este no es un factor que infiera en la valoración de un cargo.”

(...)

Cabe resaltar que esta sección al formular la propuesta de clasificación de los cargos de Control Interno consideró la estructura de puestos de la institución así como las clases establecidas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos lo cual permitió establecer semejanzas respecto a otros cargos que se encuentran contenidos en la clase de Profesional 2, en relación a los factores organizacionales de ambas clases, tal y como se indicó en el informe SAP-267-2008.

Asimismo la naturaleza de los puestos de Control Interno fue determinada como: “Ejecución de labores variadas y complejas a nivel profesional relacionadas con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Control Interno” Lo cual se ajusta en todos sus extremos a lo que comprende la clase de Profesional 2.

De lo anterior se tiene, que los cargos en mención, al estar ubicados en una categoría mayor a la propuesta se encuentran en una situación salarial preferente respecto a otros puestos que son comparables en factores organizacionales que los distinguen contenidos en la clase de Profesional 2, según disposición del Consejo Superior.

Por lo anterior, no se consideró conveniente desde el criterio técnico aplicado en la reestructuración salarial efectuada, realizar ningún ajuste técnico en la condición actual de los puestos en mención, por lo que se recomendó mantener el salario base actual.

Asimismo es importante acotar, que al revisar las actividades aportadas por los servidores entrevistados respecto a las indicadas en el cuadro No. 1, no se determinan variaciones que justifiquen variar la asignación salarial actual de los mismos.

(...)

De lo anterior se extrae, que de aplicarse un aumento a las clases de control interno las mismas quedarían en un nivel superior, a clases tales como Médico, Jefe de Sección, Administrador Regional, Supervisor, Coordinador de Área o Perito, cuyas condiciones y responsabilidades, difieren en gran medida a las analizadas, incluso algunas de ellas presentan la condición de tener supervisión de personal lo que no se presenta en la situación dada.

Por lo cual y tomando en consideración que existen marcadas diferencias entre los puestos citados anteriormente y los analizados con respecto al estudio de factores tales como responsabilidad por funciones, dificultad, variedad de tareas, consecuencia del error, etc., que determinan que los cargos no son comparables entre sí, se concluye que efectivamente la valoración actual de estos cargos, compensa de forma adecuada los factores ocupacionales que los caracterizan; por consiguiente, ubicarlos en una categoría superior tal y como la que pretenden los manifestantes, causaría desajustes o desequilibrios en el escalafón de cargos, generando reacciones en cadena por parte de funcionarios que presentan iguales condiciones.

Esto ocasionaría una distorsión en la estructura salarial de nuestra institución, siendo contrario a la finalidad del informe refutado, pues el mismo está determinado a revisar la posición interna que tienen estas clases de puestos dentro de la estructura salarial vigente para el Poder Judicial con fin de determinar la consistencia y equidad de la estructura salarial, de forma que se pretende subsanar brechas considerables e inconsistencias en la estructura salarial de nuestra institución.

Por lo ampliamente analizado se considera conveniente mantener el criterio vertido en el informe No. SAP-376-2009, en el sentido de mantener el salario base actual de la clase de Profesional en Control Interno, al no encontrar elementos que justifiquen acceder a la pretensión de los ocupantes de estos cargos”.

VI. Nuevamente, mediante Oficio N° 4593-10 de fecha 21 de mayo del 2010, se traslada al Departamento de Gestión Humana, el acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión N° 48-10, celebrada el 13 de mayo del 2010, artículo XXX, donde dispone que antes de resolver en definitiva este Departamento debe atender nuevamente los argumentos presentados entre otros por los Profesionales de Control Interno.

VII. Por medio del estudio técnico SAP-238-2010 se atiende nuevamente las peticiones presentadas por el personal de Control Interno.

Se indica sobre estos cargos:

(...)

2.4) Para el caso particular de los cargos de profesionales de “Control Interno”, la clasificación y valoración que ostentan en la actualidad, se deriva de manera expresa por el acuerdo y las justificaciones que el Consejo Superior consideró en su oportunidad para estos cargos, a pesar de los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Gestión Humana y el Consejo de Personal.

2.5) Para la clase de “Profesional en Control Interno” y de conformidad con los criterios técnicos, este Departamento mantiene los aspectos analizados en su oportunidad, para lo cual los salarios de los puestos con esta clasificación corresponden al de un Profesional 2, según la propuesta establecida por esta oficina mediante SAP-376-2009, por lo que el Consejo Superior debe valorar si reconsidera o no su posición.”

Para estos cargos se recomienda lo siguiente:

5) Denegar la solicitud planteada por los Máster Indira Alfaro Castillo, Carlos Montero Zúñiga y Luis Guzmán Gutiérrez, así como los licenciados Juan Carlos Sebiani Serrano y Hermes Zamora Atencio, para reconocer la diferencia de ¢61.200,00 establecida en el informe N° SAP-376-2009 para los cargos de Profesionales, Coordinadores y Jefaturas.

6) Se recomienda de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Departamento de Gestión Humana y el Consejo de Personal, ubicar el salario de la clase de “Profesional de Control Interno”, en la categoría salarial de ¢609.800,00, de conformidad con la propuesta de revaloración establecida en el informe N° SAP-376-2009 (salario actualizado con el índice salarial del segundo semestre del 2010). Lo anterior implica mantener los derechos adquiridos de los titulares en propiedad de esos cargos.

VIII. Conforme al procedimiento el Consejo de Personal, al conocer el informe anterior establece en la sesión N° 17-2010, celebrada el 02 de setiembre del 2010, artículo XVII lo que literalmente se transcribe:

“1-Tener por presentado el informe SAP-238-2010

2- Denegar las solicitudes de revisión y/o reconsideración interpuestas contra el informe SAP-376-2009, ya que el escenario propuesto procura resolver de modo integral la situación de los puestos en estudio.

3- Recomendar al Consejo Superior denegar la gestión de los Profesionales 2 de la Auditoría Judicial, ya que no existen razones objetivas que hayan modificado sus condiciones laborales y que justifiquen la pretensión de ser ubicados en una posición salarial distinta de la que ahora poseen.

4-Recomendar al Consejo Superior ajustar los puestos de Profesionales en Control Interno a Profesionales 2 sin demérito de los derechos adquiridos por los titulares de los puestos. (la negrita es nuestra)

....”

XI. Sobre este tema el Consejo Superior, en la sesión N° 91-10 celebrada el 12 de octubre del 2010, artículo XXXVIII dispuso en el punto 3):

*“... Las gestiones y recomendaciones contenidas en el informe relativas a los puestos que se ubican en la Unidad de Control Interno y de los Asesores, ambos dependientes del Consejo Superior, **se trasladan a conocimiento de la Corte Plena al disponer el señor Presidente, Magistrado Mora el avocamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 59, inciso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**” (el subrayado es nuestro)*

X. Ahora bien, resulta importante transcribir parte del acuerdo tomado por la Corte Plena en la sesión N° 35-10, celebrada el 06 de diciembre pasado, artículo VIII, respectivamente.

(...)

*Se procede a recibir la respectiva votación y por mayoría de trece votos, se acordó: Acoger la recomendación del Consejo de Personal, por ende, **ajustar los puestos de Profesionales de Control Interno a Profesional 2**, sin demérito de los derechos adquiridos por los titulares de esos puestos.*

(...)

*Sometido el asunto a votación, por mayoría de catorce votos, se acordó: **Aprobar el aumento de ₡61.200,00 (sesenta y un mil doscientos colones) para los Profesional en Control Interno.** Así votaron los Magistrados Mora, Solís, León, González, Aguirre, Villanueva, Varela, Vega, Camacho, Ramírez, Pereira, Chinchilla, Arias y el Suplente Arias Víquez.*

(...)

♦ **CONCLUSIÓN:**

De la amplia exposición de los antecedentes podemos concluir que:

1- Los cargos referidos (Profesionales en Control Interno) han sido analizados durante estos últimos tres años por la Sección de Análisis de Puestos de este Departamento; inicialmente para definir su clasificación y valoración al momento de su creación y posteriormente como producto de las revisiones que han presentado los ocupantes de esos cargos, así como por los alcances del Informe General sobre los cargos Profesionales realizado a nivel institucional.

2- En síntesis, los análisis de las tareas, funciones, dificultad de las tareas, grado de responsabilidad y consecuencia del error, entre otros, guardan similitud con los cargos que componen la clase ancha de Profesional 2, que abarca puestos tales como Auditores, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Ingenieros Civiles, Ingenieros Industriales, Arquitectos, Administradores,

Informáticos, Abogados y son consistentes con la descripción de la clase en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente.

3- De la revisión efectuada al contenido de la nota N° 190-UCI-2010 suscrita por los servidores de la Unidad de Control Interno se concluye que en ella no presentan elementos técnicos que justifiquen y evidencien cambiar el criterio técnico emitido por este Departamento en los distintos informes citados.

4- Conforme resolvió la Corte Plena, los propietarios que ocupan los cargos de conformidad con las disposiciones administrativas y legales conservarán los derechos adquiridos en tanto se mantengan en los puestos.

5- Finalmente, este Departamento reitera que los estudios realizados se circunscriben estrictamente al análisis de los factores propios de la estructura salarial vigente conforme corresponde a la técnica que dicta esta materia, de modo que desde nuestra perspectiva, debe mantenerse lo resuelto.

I. IDENTIFICACION DEL PUESTO

TITULO DEL PUESTO: PROFESIONAL DE CONTROL INTERNO

II. CONTENIDO

NATURALEZA DEL TRABAJO: Ejecución de labores variadas y complejas a nivel profesional relacionadas al cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Control Interno.

III. TAREAS TIPICAS

DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS

- ✓ Diseñar y realizar investigaciones, proyectos complejos, planes, programas de trabajo,

en áreas diversas relativas al campo de Control Interno.

- ✓ Coordinar con diferentes instancias lo relacionado al tema de Control Interno y el Sistema de Valoración de Riesgos (talleres, capacitaciones, entre otras).
- ✓ Brindar capacitación en temas de Control Interno, autoevaluación y sistemas de riesgos del Poder Judicial, entre otros.
- ✓ Coadyuvar en la conformación de los equipos institucionales de riesgo, en cada despacho judicial.
- ✓ Realizar el seguimiento a los procesos de autoevaluación y valoración de riesgo.
- ✓ Elaborar y aplicar herramientas metodológicas a fin de obtener la información relativa a la autoevaluación y valoración de riesgo.
- ✓ Revisar y adecuar los instructivos e instrumentos metodológicos, que van a servir de guía para la aplicación, seguimiento y control de la administración de riesgos y autoevaluación.
- ✓ Recibir, tabular y analizar la información obtenida de las diferentes herramientas aplicadas a los despachos judiciales, con el fin de preparar un documento el que se plasmen las recomendaciones del trabajo de campo realizado.
- ✓ Efectuar visitas a las oficinas judiciales con el fin de revisar la aplicación del sistema de control interno y el Sistema de Valoración de Riesgos así como orientarlos en temas relacionados con la normativa de Control Interno.
- ✓ Rendir informes sobre los resultados alcanzados sobre los diferentes temas tales como capacitaciones, autoevaluación y otros que están relacionados con la materia de Control Interno.
- ✓ Acompañar a los integrantes del Consejo Superior, cuando estos lo requieran a las visitas que realizan a los despachos judiciales, a fin de orientarlos en temas relacionados con la normativa de Control Interno.
- ✓ Impartir charlas y cursos propios de su área de competencia.
- ✓ Coordinar equipos de trabajo cuando así sea requerido.
- ✓ Atender y evacuar las consultas con respecto a la aplicación de la normativa de la Ley de Control Interno y el Sistema de Valoración de Riesgos, así como la utilización de los instrumentos y herramientas diseñadas para la obtención de la información, conforme lo permita la Ley.
- ✓ Exponer ante los órganos competentes, en los casos que así se requiera, los criterios y alcances planteados en los informes o proyectos que desarrolla.
- ✓ Participar en la preparación y formulación de objetivos, planes, programas de trabajo, presupuestos, informes estadísticos, proyectos, determinación de recursos y otros.
- ✓ Elaborar el plan anual y el anteproyecto del presupuesto de la Unidad de Control Interno.
- ✓ Buscar y analizar información relacionada con la normativa vigente en materia de Control Interno y el Sistema de Valoración de Riesgos, esto implica trasladarse a otras instituciones públicas, utilizar Internet, normas, leyes, etc.
- ✓ Llevar controles variados sobre las actividades bajo su responsabilidad y velar porque éstos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.
- ✓ Asistir a reuniones, seminarios, charlas y otras actividades similares y representar a la institución ante organismos públicos y privados.
- ✓ Realizar otras labores propias del cargo.

IV. RESPONSABILIDADES Y OTRAS CONDICIONES

Trabaja con independencia siguiendo instrucciones generales, las normas, los procedimientos

técnicos, administrativos y legales que se dicten al efecto. Le puede corresponder integrar grupos de trabajo interdisciplinarios, coordinar el trabajo de un área específica. La actividad origina relacionarse constantemente con superiores, servidores, funcionarios de instituciones públicas y privadas, las cuales deben ser atendidas con tacto y cordialidad. En el desempeño de sus funciones debe trasladarse a diversos lugares del país y prestar los servicios cuando sean requeridos. Debe observar discreción, confidencialidad y objetividad con respecto a los asuntos e información que se le encomiendan. Mantenerse actualizado en los conocimientos y técnicas propias de su especialidad. Su labor es evaluada mediante el análisis de los informes que presenta, la eficiencia y eficacia obtenidas en el cumplimiento de los objetivos asignados y la comprobación de la calidad de los resultados obtenidos.

V. CARACTERÍSTICAS PERSONALES

- ✓ Habilidad crítica, analítica y de síntesis.
- ✓ Habilidad para estructurar y planificar su trabajo.
- ✓ Capacidad para abstraer, interpretar y discriminar información.
- ✓ Capacidad para resolver actividades simultáneas y ser creativo.
- ✓ Capacidad para trabajar bajo presión y en cumplimiento de plazos establecidos.
- ✓ Habilidad para la investigación y desarrollo de proyectos.
- ✓ Habilidad para trabajar en equipo.
- ✓ Habilidad para relacionarse de forma cortés y satisfactoria con el usuario interno y externo.
- ✓ Facilidad de expresión verbal y escrita.

VI. REQUISITOS Y OTROS REQUERIMIENTOS

	Bachiller en Educación Media.		
	Nivel académico	Disciplinas académicas-áreas temáticas	Requisito Legal
Formación Académica	Licenciatura	Derecho	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.
		Administración	Incorporado al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Costa Rica.
		Tecnología de la Información	Incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación.
		Carrera afín al puesto	Incorporado al Colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.
Experiencia	Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores profesionales.		
Otros requerimientos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo. ▪ Conocimiento de la Ley General de Control Interno. ▪ Conocimiento del Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. 		

VII. DESCRIPCIÓN DE CLASE DE PUESTO ESPECÍFICA PARA:

DESPACHOS	CLASE DE PUESTO	
	Ancha	Angosta
Unidad de Control Interno	Profesional de Control Interno	Profesional de Control Interno

* **Modificada en sesión del Consejo Superior N° 112-10 celebrada el 23 de diciembre del 2010, artículo XLVIII.**

Se acordó: Aprobar el informe de la Sección de Análisis de Puestos en razón de que en criterio de esta instancia la clasificación corresponde a las tareas y funciones asignadas; del mismo modo, no se observan nuevos elementos que hagan variar el criterio de esta instancia.

Se declara firme.

ARTICULO VI

*Se conoce el Informe N° 0095-UCS-AS-2011, del Licenciado **Andrés Eduardo Méndez Bonilla**, sobre la solicita de reconocimiento de una licenciatura en Derecho adicional para el régimen de Carrera Profesional. El documento indica:*

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 15 de diciembre del 2010, el Licenciado Andrés Eduardo Méndez Bonilla, quien actualmente ocupa el puesto Jefe de la Gestión de la Calidad en el Centro de Gestión de la Calidad en propiedad, presenta a esta Sección el Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de las

Ciencias y el Arte de Costa Rica, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional.

- ✓ *Al respecto se tiene que en el reconocimiento de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una aplicación más comprensiva del artículo 2, inciso a). “del Reglamento de Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.*
- ✓ *Ejemplo de esto es el reconocimiento de la licenciatura en Derecho a cuatro profesionales en Administración, entre ellos Adolfo Valverde Bohórquez y Jorge Araya Jiménez, Profesionales 2, ubicados en el Departamento de Planificación, a la Licda. Yuli López López, Profesional en Informática 2 de la Sección de Auditoría de Sistemas, al MBA. Luis Ríos Jiménez, en ese momento Profesional 2 del Departamento de Personal y por último al Master Walter Jiménez Sorio que en ese momento ocupaba el puesto interinamente Jefe de Departamento 2 en el Departamento Financiero Contable.*

- ✓ *Estos reconocimientos fueron aprobados en la sesión del 13 de junio del 2002, el cual señala que se debe reconocer a los petentes la licenciatura adicional en derecho, dado que para efectos de las labores que técnicamente deben desempeñar en el Poder Judicial, el conocimiento de esta disciplina viene a ser de utilidad, permitiendo ampliar el alcance de su criterio.*

De ahí que con base en ese acuerdo pareciera procedente la gestión del Licenciado Andrés Eduardo Méndez Bonilla, pues las condiciones son similares. Además la naturaleza del puesto de un Jefe Gestión de la Calidad, según el Manual de Puesto del Poder Judicial es planificación, organización, dirección, coordinación y control de labores ejecución de labores profesionales, técnicas y asistenciales, complejas, de programas administrativos y otros. Por lo tanto, se recomienda reconocer 5 % por el grado adicional de Licenciatura en Derecho al señor Méndez Bonilla, ya que los conocimientos adquiridos, le facilitarán tener una perspectiva más amplia para resolver los asuntos de su competencia a partir del 15 de diciembre del 2010 fecha en la cual realiza la gestión.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 13 de diciembre del 2010, el Licenciado José Arturo Ruiz Murillo, quien actualmente ocupa el puesto de Profesional 2, en el Departamento de

Planificación en propiedad, presenta a esta Sección el Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional.

- ✓ *Al respecto se tiene que en el reconocimiento de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una aplicación más comprensiva del artículo 2, inciso a). “del Reglamento de Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.*
- ✓ *Ejemplo de esto es el reconocimiento de la licenciatura en Derecho a cuatro profesionales en Administración, entre ellos Adolfo Valverde Bohórquez y Jorge Araya Jiménez, Profesionales 2, ubicados en el Departamento de Planificación, a la Licda. Yuli López López, Profesional en Informática 2 de la Sección de Auditoría de Sistemas, al MBA. Luis Ríos Jiménez, en ese momento Profesional 2 del Departamento de Personal y por último al Master Walter Jiménez Sorio*

que en ese momento ocupaba el puesto interinamente Jefe de Departamento 2 en el Departamento Financiero Contable.

- ✓ *Estos reconocimientos fueron aprobados en la sesión del 13 de junio del 2002, el cual señala que se debe reconocer a los petentes la licenciatura adicional en derecho, dado que para efectos de las labores que técnicamente deben desempeñar en el Poder Judicial, el conocimiento de esta disciplina viene a ser de utilidad, permitiendo ampliar el alcance de su criterio en dichos cargos.*

De ahí que con base en ese acuerdo pareciera procedente la gestión del Licenciado Andrés Eduardo Méndez Bonilla, pues las condiciones son similares. Además que la naturaleza del puesto de un Profesional 2, según el Manual de Puesto del Poder Judicial es la ejecución de labores profesionales complejas y variadas relacionadas en el campo administrativo. Por lo tanto, se recomienda reconocer 5 puntos sobre el grado adicional de Licenciatura en Derecho al señor Méndez Bonilla, ya que los conocimientos adquiridos, le facilitarán tener una perspectiva más amplia para resolver los asuntos de su competencia a partir del 13 de diciembre del 2010 fecha en la cual realiza la gestión.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO VII

*Se conoce el Informe Informe N° 0089-UCS-AS-2011, del Lic. **José Arturo Ruiz Murillo**, donde solicita el reconocimiento de una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional. El documento indica:*

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 13 de diciembre del 2010, el Licenciado José Arturo Ruiz Murillo, quien actualmente ocupa el puesto de Profesional 2, en el Departamento de Planificación en propiedad, presenta a esta Sección el Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional.

- ✓ *Al respecto se tiene que en el reconocimiento de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una aplicación más comprensiva del artículo 2, inciso a). “del Reglamento de Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.*

- ✓ *Ejemplo de esto es el reconocimiento de la licenciatura en Derecho a cuatro profesionales en Administración, entre ellos Adolfo Valverde Bohórquez y Jorge Araya Jiménez, Profesionales 2, ubicados en el Departamento de Planificación, a la Licda. Yuli López López, Profesional en Informática 2 de la Sección de Auditoría de Sistemas, al MBA. Luis Ríos Jiménez, en ese momento Profesional 2 del Departamento de Personal y por último al Master Walter Jiménez Sorio que en ese momento ocupaba el puesto interinamente Jefe de Departamento 2 en el Departamento Financiero Contable.*
- ✓ *Estos reconocimientos fueron aprobados en la sesión del 13 de junio del 2002, el cual señala que se debe reconocer a los petentes la licenciatura adicional en derecho, dado que para efectos de las labores que técnicamente deben desempeñar en el Poder Judicial, el conocimiento de esta disciplina viene a ser de utilidad, permitiendo ampliar el alcance de su criterio en dichos cargos.*

De ahí que con base en ese acuerdo pareciera procedente la gestión del Licenciado José Arturo Ruiz Murillo, pues las condiciones son similares. Además que la naturaleza del puesto de un Profesional 2, según el Manual de Puesto del Poder Judicial es la ejecución de labores profesionales complejas y variadas relacionadas en el campo administrativo. Por lo tanto, se recomienda

reconocer 5% sobre el grado adicional de Licenciatura en Derecho al señor Ruiz Murillo, ya que los conocimientos adquiridos, le facilitarán tener una perspectiva más amplia para resolver los asuntos de su competencia a partir del 13 de diciembre del 2010 fecha en la cual realiza la gestión.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO VIII

*Se conoce el Informe N° 0093-UCS-AS-2011, de la Licda. **Marianella Alvarado Alfaro**, donde solicita el reconocimiento de licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional. El documento señala:*

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito informarle que en fecha 15 de noviembre del 2010, la Licenciada Marianela Alvarado Alfaro, quien actualmente ocupa el puesto Profesional 1, en el Departamento Financiero Contable, Sección Contabilidad de manera interina, presenta a esta Sección el Título de Licenciado en Derecho, otorgado por la Universidad Federada de Costa Rica, para efectos de que se le reconozca como una licenciatura adicional para el régimen de Carrera Profesional.

- ✓ *Al respecto se tiene que en el reconocimiento de grados académicos adicionales como la licenciatura, debe analizarse por reglamento la atinencia con las tareas específicas del cargo. En ese sentido las decisiones del Consejo de Personal han estado orientadas hacia una*

aplicación más comprensiva del artículo 2, inciso a). “del Reglamento de Carrera Profesional” y si se quiere, hacia la promoción de conocimientos generales que impulsen el desarrollo y la superación de los profesionales en el Poder Judicial.

- ✓ *Ejemplo de esto es el reconocimiento de la licenciatura en Derecho a cuatro profesionales en Administración, entre ellos Adolfo Valverde Bohórquez y Jorge Araya Jiménez, Profesionales 2, ubicados en el Departamento de Planificación, a la Licda. Yuli López López, Profesional en Informática 2 de la Sección de Auditoría de Sistemas, al MBA. Luis Ríos Jiménez, en ese momento Profesional 2 del Departamento de Personal y por último al Master Walter Jiménez Sorio que en ese momento ocupaba el puesto interinamente Jefe de Departamento 2 en el Departamento Financiero Contable.*
- ✓ *Estos reconocimientos fueron aprobados en la sesión del 13 de junio del 2002, el cual señala que se debe reconocer a los petentes la licenciatura adicional en derecho, dado que para efectos de las labores que técnicamente deben desempeñar en el Poder Judicial, el conocimiento de esta disciplina viene a ser de utilidad, permitiendo ampliar el alcance de su criterio.*

De ahí que con base en ese acuerdo pareciera procedente la gestión de la Licenciada Marianela Alvarado Alfaro, pues las condiciones son similares. Además la naturaleza del puesto de un Profesional 1, según el Manual de Puesto del Poder Judicial es la ejecución de labores profesionales de alguna complejidad relacionadas con el campo administrativo. Por lo tanto, se recomienda reconocer 5 puntos por el grado adicional de Licenciatura en Derecho a la señora Alvarado Alfaro, ya que los conocimientos adquiridos, le facilitarán tener una perspectiva más amplia para resolver los asuntos de su competencia a partir del 15 de noviembre del 2010 fecha en la cual realiza la gestión.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO IX

Se procede a conocer el Informe No. RS-0458-11 de la Sección de Reclutamiento y Selección, sobre el requisito de experiencia para el cargo de Defensor (a) Público (a), concurso No. 032-10. El documento señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes nos permitimos presentar la siguiente situación particular respecto al requisito de experiencia para el cargo de Defensor(a) Público(a) y Defensor(a) Público(a) Supervisor(a), según concurso N° 032-10.

ANTECEDENTES:

1. El 14 de setiembre de 2010, la Sección de Reclutamiento y Selección publicó el concurso N° 0032-2010 para llenar en propiedad las plazas vacantes correspondientes a las clases de **Defensor(a) Público(a)** y **Defensor(a) Público(a) Supervisor(a)** a nivel nacional, en cuyo caso los requisitos que se indicaron en el cartel de dicha publicación, fueron tomados del Manual de Clases vigente en ese momento; a saber:

Defensor Público

- ✓ *Licenciatura en Derecho*
- ✓ *Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.*
- ✓ *Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores profesionales*
- ✓ *Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo (**Deberá aportar fotocopia de cursos o bien, una declaración jurada a título personal mediante la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados**).*
- ✓ *Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, directrices del Despacho y demás disposiciones vigentes.*

Defensor Público Supervisor

- ✓ *Licenciatura en Derecho*

- ✓ *Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica*
 - ✓ *Requiere un mínimo de tres años de experiencia en labores profesionales*
 - ✓ *Requiere un mínimo de dos años de experiencia en supervisión de personal*
 - ✓ *Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo (**Deberá aportar fotocopia de cursos o bien, una declaración jurada a título personal mediante la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos señalados**).*
 - ✓ *Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, directrices del Despacho y demás disposiciones vigentes.*
2. *En el concurso se inscribieron 331 personas, a las cuales se les verifica el cumplimiento de los requisitos solicitados, proceso que nos encontramos finalizando y según lo cual se ha determinado el presente escenario:*

Cantidad de personas participantes	Tipo de experiencia
250	Más de 2 años en labores profesionales en el área de Derecho
81	Menos de 2 años en labores profesionales en el área de Derecho

De la información anterior se desprende que 81 personas no estarían cumpliendo con el requisito mínimo de experiencia solicitado, mientras que

250 si lo están. No obstante lo anterior, dentro de estas personas estimadas hay quienes presentan experiencia profesional desempeñada en puestos del Organismo de Investigación Judicial, que al igual que los puestos de interés, requieren de Licenciatura en Derecho para ser ocupados.

3. Sin embargo y para mejor resolver, dada la naturaleza de las funciones de los cargos del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio RS-0302-11, se procedió a realizar una consulta a la licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de la Defensa Pública, con el fin de que se nos indicara si dicha experiencia puede considerarse como parte del requisito para participar en los puestos de interés.

4. Mediante correo electrónico del día 16 de febrero dirigido a la Licda. Jenny Arce, de la Sección de Reclutamiento y Selección, la licenciada Muñoz Cascante indica: “el requisito debe ser de dos años de experiencia en labores profesionales de Defensor”. Énfasis agregado

5. Ahora bien, dado que el requisito de las clases de puesto en concurso, no establece que tal experiencia deba cumplirse específicamente en nombramientos como Defensor(a) Público(a), tal como lo manifestó la licenciada Marta Iris, mediante oficio RS-0444-11 se solicita la respectiva aclaración acerca del criterio vertido, por cuanto en concursos anteriores se ha considerado la participación de personas que se han desempeñado como Fiscal, Fiscal Auxiliar, Juez(a), Asesores Legales, abogados litigantes y otros puestos a nivel profesional en el área de Derecho, tanto dentro como fuera de la Institución. En este caso, en correo electrónico de fecha 18 de febrero

anterior, remitido por la licenciada Muñoz se indica que “para nombramientos en propiedad se ha mantenido la interpretación que dos años de experiencia se aplican a quien ha laborado dos años como Defensor/a Público(a)”.

6. Es importante señalar que de aplicarse lo indicado por la licenciada Muñoz Cascante, en el sentido de considerar solamente a aquellas personas que cuenten con experiencia como Defensor(a) Público(a), se estarían desestimando del concurso un total de 124 personas, es decir, 43 más que al inicio. Seguidamente se presenta un resumen del tipo de experiencia que poseen estos 124 postulantes.

Cantidad	Tipo de experiencia
67	Menos de 2 años como Defensor Público
29	Abogados Litigantes
28	Profesionales internos y externos en el área de Derecho

5. Es primordial señalar que el concurso de cita se encuentra en las siguientes etapas:

a) Comunicación a cada participante de su situación en el concurso, que quedaría en espera hasta tanto no se determine que tipo de experiencia se debe considerar.

b) Elaboración de la nómina

Es por todo lo antes expuesto, que se requiere el criterio de los señores miembros de este Consejo para que se nos indique la viabilidad de considerar la experiencia desempeñada en cargos distintos al de Defensor(a) Público(a)

y lograr así una mayor participación de personas en este concurso, razón por la cual se remite este informe para lo que a bien estimen disponer.

Se acordó: *comunicar a la Sección de Reclutamiento y Selección que los requisitos aprobados institucionalmente para el cargo de Defensor Público y Defensor Público Supervisor expresamente señalan “...años de experiencia en labores profesionales” lo que no admite una interpretación restrictiva que oriente a admitir únicamente la experiencia en labores profesionales de Defensor Público, sino que más bien obliga reconocer la labor profesional en otras actividades relacionadas con el ejercicio del derecho.*

Se declara firme.

ARTICULO X

*Se procede a conocer el Informe N° 67-DPUC-2011, sobre recomendación para que le conceda la beca parcial al señor **German Brenes Montero** por 500 dólares.*

*Revisado el contenido del oficio citado, **se acordó:** comunicar a la Licda. Fallas que de conformidad con el Reglamento de Becas, una vez que la Institución haya presupuestado y declarado el interés institucional en determinada actividad de capacitación, debe concursarse por la Unidad de Capacitación que compete o bien por la Escuela Judicial - según corresponda- garantizando la adecuada publicidad entre los interesados. Posteriormente la Nómina resultante debe remitirse a este Consejo, quien tiene asignada la competencia de recomendar al Consejo Superior los candidatos que pueden ser objeto de ese beneficio, para que esa instancia defina lo que corresponda. En ese contexto, este Consejo no puede*

formalizar la recomendación dada desde la Defensa Pública para el otorgamiento de la ayuda económica a un funcionario ya determinado, ni tampoco corresponde a esta instancia emitir recomendación alguna sobre “la forma en la que se puede hacer el pago”, ya que esta diligencia es competencia de esa Unidad de Capacitación en coordinación con el Departamento Financiero Contable una vez avalada la gestión anterior por el Consejo Superior. Lo anterior no obsta, para que si como se señala en el informe, ya se tiene aprobado un monto presupuestario para esa actividad, se haga la gestión ante el Consejo Superior para conceder el beneficio en los términos pretendidos.

ARTICULO XI

*Recurso de Apelación y Revocatoria interpuesto por **Keesha Tatum Heath**, Secretaria 1 del Organismo de Investigación Judicial de Limón, sobre concurso para el puesto 72769.*

*De la revisión de los antecedentes del caso, se evidencia que se han respetado todas las etapas procesales y que se resolvió de conformidad con la información disponible. No habiendo nuevos elementos que vengán a variar lo resuelto en sesión N° 25-2010, artículo XVII, **se acuerda:** denegar la solicitud de Apelación y Revocatoria de lo dispuesto en la sesión de marras.*

ARTICULO XII

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-0674-11, del 9 de marzo de 2011 sobre Laura Patricia Jiménez Salas Secretaria 1 interina de la Sección Especializada en Tránsito del OIJ señala:

Para su conocimiento y fines consiguientes nos permitimos indicarle lo siguiente:

GESTION:

Mediante nota de fecha 08 de febrero recién pasado, la servidora Laura Patricia Jiménez Salas Secretaria 1 interina de la Sección Especializada en Tránsito del Organismo de Investigación Judicial, manifestó lo siguiente:

“...Ingresé a laborar para el Poder Judicial el 01 de agosto de 1999, en la Sección de Reclutamiento y Selección en el puesto de Asistente Administrativo hasta el 31 de julio del 2004. A partir del 01 de agosto de del 2004 fui nombrada en propiedad en la Sección Capturas del Organismo de Investigación Judicial como Auxiliar Administrativa 1 y me desempeñé en esa Sección hasta el 31 de marzo del 2005.

Fui trasladada a la Sección Homicidios el 01 de abril del 2005 donde laboré hasta el 31 de diciembre del 2009 y desde el 1 de enero del 2009 a la fecha me encuentro laborando en la Sección Especializada de Tránsito.

Aproximadamente tengo 11 años 6 meses de desempeñarme en puestos Administrativos dentro del Poder Judicial, es por lo anterior que solicito se me realice un estudio de tiempo servido y se me reconozca dicha experiencia, lo anterior para optar por el nombramiento en la plaza de Secretaria 1 de la Sección en la cual me desempeño”.

CONSIDERACIONES:

A. *Para ese cargo el “Manual Descriptivo de Clases de Puestos” establece los siguientes requisitos:*

➤ *Bachiller en Educación Media y Técnico Medio en Secretariado, ó Bachiller en Educación Media y Título en Secretariado.*

- *Requiere un mínimo de un año de experiencia en labores relacionadas con el puesto.*
- *Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.*
- *Conocimiento de la organización del Poder Judicial.*

B. Una vez revisados los atestados de la servidora Jiménez Salas, se logró determinar que no posee el título de Secretariado.

C. De acuerdo con el expediente personal y el historial laboral registrado en los sistemas informáticos que para tales efectos lleva el Departamento de Gestión Humana, a continuación se muestra la información más relevante de la señora (ita) Laura Patricia:

Preparación Académica	Experiencia relacionada con el puesto al 28-02-11	Otra experiencia dentro del Poder Judicial
Bachiller en Educación Media Inglés Avanzado	1 mes, 9 días Secretaria 1 Sección Especializada en Tránsito del O.I.J.	10 años, 11 meses, 18 días Asistente Administrativa 1 y Auxiliar Administrativa 1 Sección de Reclutamiento y Selección Sección de Capturas Sección de Homicidios Sección Especializada en Tránsito del O.I.J.

CONCLUSIÓN:

La servidora Laura Patricia Jiménez Salas no cumple con el requisito académico estipulado en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos para la clase de Secretaria 1, no obstante, elevamos el presente informe a ese honorable órgano superior para lo que a bien estimen disponer, en el sentido de considerar su experiencia laboral para poder aspirar a nombramientos en el cargo de Secretaria.”

Del mismo modo, indica el máster Arroyo que hoy recibió por correo electrónico la siguiente solicitud de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ):

“Reciba un cordial saludo. Por órdenes superiores de la Dirección Ejecutiva de Conamaj, Master Sara Castillo Vargas, le remito el acuerdo de la sesión N. 19 del 03 de marzo artículo XI del Consejo Superior, y a la vez solicitarle muy amablemente al Consejo de Personal que acepte como preparación equivalente los atestados de la señorita Daniela Guevara Walter, dichos atestados son: Bachillerato en Ciencias Políticas y Egresada de Licenciatura en Ciencias Políticas de la UCR, a quién se propone para ocupar el puesto N° 113584.”

El acuerdo al que se hace referencia en este comunicado, señala en la parte dispositiva lo siguiente:

“...De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por tratarse de un asunto de interés institucional, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario y sustitución, del 16 de marzo en curso y hasta el último día laboral del presente año, a la servidora Yesenia Campos Álvarez, Secretaria 2 de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, puesto N° 113584 para que se dedique a las labores que se da cuenta...”

Se acordó: Tener como preparación equivalente para ejercer el cargo de Secretaria 1 en forma interina, la experiencia en otros cargos de la Sra. Jiménez Salas, así como los atestados de la Srta. Guevara Walter, en el tanto las jefaturas correspondientes decidan nombrarles.

Se declara firme el acuerdo.

ARTICULO XIII

La Unidad de Componentes Salariales en el informe N° 104-UCS-AS-2011

indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Carlos Sánchez Miranda
N° Cédula:	01-0852-0351
Puesto:	Juez 3
Oficina:	Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares de la Universidad Nacional según certificado del 01 de diciembre de 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	02-12-2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Nacional.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	UCR	13-02-2004
	Maestría en Derecho Laboral	Interamericana	03-03-2008

Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			26-04-2004
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

(*) Modificada en sesión de Consejo Superior N° 10-2006, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XXIII.

2.2. Naturaleza del Puesto

Resolución de los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

2.3. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.

Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.

Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Buena presentación personal.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

- 3.1. El máster Carlos Sánchez Miranda, ocupa el cargo de Juez 3 en propiedad en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de licenciatura en Derecho a partir del 30 de junio del 2004, además de una Maestría en Derecho Laboral desde el 12 de marzo del 2008.
- 3.2. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.
- 3.3. De acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.4. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional al señor Carlos Sánchez Miranda, por el grado adicional de Maestría en “Administración de Justicia –enfoque sociojurídico-énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares de la Universidad Nacional”, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es resolver los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 3 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico-énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares de la Universidad Nacional tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XIV

La Unidad de Componentes Salariales en el informe N° 0254-UCS-AS-2011

señala:

I RESULTADOS:

Nombre:	Alvaro Javier Fallas Villaplana.
N° Cédula:	01-0709-0099
Puesto:	Fiscal Auxiliar
Oficina:	Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Financieros y Corrupción
Condición Laboral:	Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Licenciatura en Comercio Internacional de la Universidad Internacional de las Américas según certificado del 23-04-1999.
Fecha de presentación de la gestión:	29-04-2008
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado adicional de Licenciatura en Comercio Internacional de la Universidad Internacional de las Américas.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.5. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Universidad de Costa Rica	28-10-1991
	Maestría en Derecho Tributario	Universidad para la Corporación Internacional	30-05-2002
	Maestría en Derecho Empresarial	Universidad para la Corporación Internacional	30-05-2002
Incorporado al Colegio Abogados de Costa Rica.			25-06-1991

Haber cumplido en forma satisfactoria el programa de ingreso correspondiente.			
Poseer licencia B-1 al día.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público y demás disposiciones vigentes.			

(*) Aprobada en sesión del Consejo Superior del 02-12-97, artículo XLIV.

2.6. Naturaleza del Puesto

Ejecución de la acción penal y civil en representación de la víctima ante los Tribunales competentes.

2.7. Características Personales:

Honorabilidad reconocida

Habilidad, tacto, discreción y cortesía para tratar en forma satisfactoria con otros funcionarios institucionales, abogados, partes, prensa, público y personal colaborador.

Habilidad para expresarse por escrito y en forma oral

Conocimientos básicos de computación

Buena presentación personal

2.8. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El máster Alvaro Javier Fallas Villaplana, ocupa el cargo de Fiscal Auxiliar interino en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Financieros y Corrupción, se le reconoce la carrera profesional a

partir del 29 de abril del 2008 por los grados académicos de licenciatura en Derecho y maestrías en Derecho Tributario y Derecho Empresarial; actualmente se solicita el reconocimiento del grado académico de Licenciatura adicional en Comercio Internacional a partir del 29 de abril del 2008, la misma le servirá de complemento en los asuntos a resolver como Fiscal Auxiliar.

3.5. *La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.*

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.6. *De acuerdo con la normativa vigente ⁽²⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del*

² Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

- 3.7. *Con el propósito de establecer la atinencia en relación al cargo que desempeña el petente, así como determinar las características de la carrera en Comercio Internacional se consulta la dirección de la página en Internet de Universidad Internacional de las Américas http://www.uia.ac.cr/es/op_comercio.html y se logra encontrar la siguiente descripción:*

La carrera de Comercio Internacional de la UIA reviste características muy particulares, por cuanto no constituye un énfasis de otra carrera, sino más bien es una carrera en sí misma.

Al no ser un énfasis, permite que en la conceptualización propia del programa y la concentración de los cursos sea precisamente en el área del Comercio Internacional, aunque, desde luego, se incluyen programas de otras áreas de las Ciencias de la Economía, pero como complemento y no como cursos primarios de la carrera.

El comercio ha sido desde siempre un medio fundamental de contacto entre las culturas y los pueblos, entre los campesinos y los habitantes de las ciudades, y entre las naciones y los continentes.

A lo largo de la historia, el intercambio de bienes y servicios ha ido acompañado con frecuencia de un intercambio de ideas y de culturas, factor primordial en la mejora de las condiciones de vida de los pueblos. Así han surgido vías y medios de transporte, se han favorecido los viajes y las exploraciones, lo que ha dado lugar a importantes innovaciones tecnológicas. Las múltiples necesidades de una economía moderna hacen imposible el funcionamiento autárquico de ésta.

La Universidad Internacional de las Américas forma personas íntegras, éticas, con una visión humanística y competitiva internacionalmente en su campo profesional, que al mismo tiempo sean ciudadanos comprometidos con el desarrollo económico, político, social y cultural de su comunidad y con el uso sostenible de los recursos naturales.

La UIA pretende desarrollar en sus alumnos habilidades, actitudes, valores y conocimientos, que les permitirán como egresados incrementar sus probabilidades de éxito.

El proceso de aprendizaje, desarrollado que dentro del sistema educativo de la UIA se distingue por estar acorde a las exigencias del entorno global actual.

Como parte fundamental del proceso formativo, la vinculación de los alumnos con empresas y organizaciones, representa una excelente opción para llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en las clases.

Por sus enlaces a lo largo del mundo, la UIA ofrece la oportunidad de internacionalización, que les permitirá a los alumnos desarrollarse dentro de un ambiente multicultural.

El profesional en Comercio Internacional de la UIA estará en capacidad de desarrollar y aplicar estrategias de negocios en un contexto global, con la visión abierta al manejo de los aspectos económicos, políticos, legales, sociales y culturales del entorno internacional.

El comercio internacional permite a un país obtener materias primas suficientes dentro de sus fronteras, favorecer la competencia en su interior, lograr bienes a un costo inferior que el resultante de producirlos por sí mismo y finalmente, conseguir reserva de divisas que cubran el déficit de su balanza comercial.

El comercio internacional es regulado por cada país mediante gravámenes aduaneros, contingentes y otras medidas, o bien, sustituyendo a los particulares en esta actividad. Existen acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados y acuerdos por zonas, regiones y actividades, entre otros, basados en sistemas de compensación de pagos, uniones aduaneras y reducciones generales de aranceles (GATT, NAFTA, CAFTA, TLC y AACUE, entre otros).

De este modo, la carrera de Comercio Internacional de la UIA ofrece amplias oportunidades para desarrollarse profesionalmente, ya que a través del ejercicio de las actividades en esta área, se puede brindar a los países la posibilidad concreta de mejorar su balanza comercial, así como otras variables que intervienen en el proceso comercial.

Por otra parte el profesional en Comercio Internacional debe ser capaz de:

- ✓ Observar, comprender y aprovechar oportunidades comerciales en empresas y países en el mundo.*
- ✓ Concretar negocios internacionales en diferentes ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, respetando la diversidad y la libertad de pensamiento.*

- ✓ *Desarrollar estrategias de comercialización internacional integrando cadenas productivas, en el marco de la operación aduanera y aprovechamiento de los tratados comerciales internacionales de Costa Rica.*
- ✓ *Utilizar tecnologías de información especializadas y de vanguardia para la operación, comercialización y toma de decisiones.*

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 5 puntos de carrera profesional al señor Fallas Villaplana, por el grado adicional de Licenciatura en “Comercio Internacional”, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento en materia de economía. Además la naturaleza del puesto es la ejecución de la acción penal y civil en representación de la víctima ante los Tribunales competentes como Fiscal Adjunto de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios.

Por otra parte los requisitos de la clase de Fiscal Auxiliar son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio respectivo, de manera que la licenciatura adicional en Comercio Internacional tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XV

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 102-UCS-AS-2011

señala:

RESULTADOS:	
Nombre:	Chacón Mora Mayra Patricia
Nº Cédula:	01-0615-0942
Puesto:	Perito Judicial 2B (Perito en Psicología Clínico Forense)
Oficina:	Unidad de Medicina Legal de Cartago
Condición Laboral:	Nombramiento Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad Independiente de Costa Rica, según certificado del 23 de agosto del 2003.
Fecha de presentación de la gestión:	05-08-2009
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Psicología Clínica de la Universidad Independiente de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.1 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Psicología	Bachiller en Psicología	Universidad Independiente de Costa Rica	07-04-2000
	Licenciatura en Psicología con énfasis en Modificación de la Conducta	Universidad Central	21-09-2007
	Especialidad en Psicología Clínica o Forense	Universidad Independiente de Costa Rica	03-11-2001
Incorporado al Colegio de Psicólogos de Costa Rica.		Colegio de Psicólogos de Costa Rica	01-09-2003
Requiere un mínimo de dos años de experiencia en labores relacionadas con el puesto.			

Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo.			
--	--	--	--

(*) Aprobada en sesión del Consejo Superior N° 77-09 celebrada el 13 de agosto del 2009, artículo XLVII.

2.2. Naturaleza del Puesto

- ✓ Ejecución de labores especializadas en la elaboración de pericias psicológicas para contribuir en la resolución de procesos judiciales.

2.9. Características Personales:

<ul style="list-style-type: none"> ✓ Capacidad analítica y de síntesis. ✓ Habilidad para laborar en equipos interdisciplinarios. ✓ Capacidad para brindar aportes creativos y originales. ✓ Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria con otras personas. ✓ Capacidad para redactar informes y otros documentos. ✓ Habilidad para resolver situaciones imprevistas. ✓ Buena presentación personal.

2.4. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

- 3.2. La master Mayra Patricia Chacón Mora, labora en la Unidad de Medicina Legal de Cartago, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Psicología con énfasis en Modificación de la Conducta y Maestría en Psicología en el puesto interino de Perito Judicial 2B (Perito en Psicología Clínico Forense) a partir del 05 de agosto del 2009.
- 3.8. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.9. De acuerdo con la normativa vigente ⁽³⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.10. Los objetivos de la Maestría en Psicología Clínica son:

- ✓ Ofrecer a los estudiantes conocimientos fundamentales de la clínica psicoanalítica para su estudio, análisis y aplicación
- ✓ Discutir la vicisitudes del abordaje psicoanalítico, de forma tal que se garantice una práctica clínica respetuosa y responsable
- ✓ Ofrecer espacios de práctica clínica que garanticen la aplicación de lo aprendido de una manera congruente con el ejercicio ético de la profesión
- ✓ Generar en forma conjunta intervenciones adecuadas de acuerdo con las diferentes situaciones desde una perspectiva de psicoanálisis freudiano y post-freudiano
- ✓ Ofrecer las herramientas teóricas y metodológicas que requieran los psicólogos para intervenir en forma crítica y creadora en las diferentes ramas de la actividad profesional
- ✓ Promover el trabajo interdisciplinario y el respeto hacia otros profesionales

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Perito en Psicología Clínico Forense, en el sentido que le corresponde ejecutar labores especializadas en la elaboración de pericias psicológicas para contribuir en la resolución de procesos judiciales. Se recomienda salvo mejor criterio reconocer a la señora *Chacón Mora Mayra Patricia* el grado de la Maestría Adicional en "**Psicología Clínica**" de la Universidad de Independiente de Costa Rica, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XVI

³ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 248-UCS-AS-2011

indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Yendry Portuguez Pizarro
N° Cédula:	06-0251-0831
Puesto:	Defensora Pública
Oficina:	Defensa Pública de Nicoya
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional según certificado del 1 de diciembre de 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	06-12-2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.10. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	UCR	09-09-1997
	Maestría en Derechos Humanos	UNED	18-07-2007
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.		Colegio de Abogados	26-11-1996
Requiere un mínimo de dos años y seis meses de experiencia en labores profesionales			
Requiere un mínimo de un año de experiencia en supervisión de personal.			
Manejo de los ambientes computadorizados y los sistemas de información existentes en el área de trabajo			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial, directrices del Despacho y demás			

disposiciones vigentes.			
-------------------------	--	--	--

(*) Modificada en sesión del Consejo Superior N° 93-08 celebrada el 04 de diciembre del 2008, artículo XXVI.

2.11. Naturaleza del Puesto

Coordinación y ejecución de labores de defensa pública de gran variedad y dificultad

2.12. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.

Habilidad para aplicar principios teóricos y prácticos de su profesión..

Amplio y sólido criterio y madurez profesional para hacer frente y resolver situaciones imprevistas

Habilidad para expresarse en forma oral y escrita

Habilidad para supervisar personal

Habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria las relaciones con el público.

Habilidad analítica

Poseer conocimientos en computación.

Buena presentación personal.

2.13. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.3. La master Yendry Portuguez Pizarro, ocupa el cargo de Defensora Pública Coordinadora 1 en propiedad en la Defensa Pública del II Circuito Judicial de Guanacaste, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de Licenciatura en Derecho a partir del 26 de febrero de 1999 y se reconoce una Maestría en Derecho Humanos a partir del 10 de agosto del 2007.

3.11. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.12. De acuerdo con la normativa vigente ⁽⁴⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.13. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional a la señora Yendry Portuguese Pizarro, por el grado adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es coordinar y ejecutar labores de defensa pública de gran variedad y dificultad.

Por otra parte los requisitos de la clase de Defensora Pública Coordinadora 1 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XVII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 249-UCS-AS-2011

señala:

⁴ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

I RESULTADOS:

Nombre:	José Daniel Sánchez Delgado
Nº Cédula:	01-0951-0736
Puesto:	Juez 4
Oficina:	Tribunal Penal de San José
Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado académico adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- con énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional según certificado del 1 de diciembre de 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	06-12-2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado adicional de Maestría en Administración de Justicia de la Universidad Nacional.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:**2.14. Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:**

Requisitos	Condición del Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
	Licenciatura en Derecho	UCR	20-03-2000
	Maestría en Derecho Constitucional	UNED	10-12-2003
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica.			15-12-1999
Considerable experiencia en la tramitación y resolución de asuntos judiciales.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			
Dominio aceptable del manejo de paquetes informáticos básicos de oficina de uso institucional.			
Cumplir lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.			

(*) Modificada en sesión de Consejo Superior Nº 10-2006, celebrada el 16 de febrero del 2006, artículo XXIII.

2.15. Naturaleza del Puesto

Resolución de asuntos judiciales sometidos al conocimiento de un Tribunal.

2.16. Características Personales:

Honorabilidad reconocida.
Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión.
Alguna experiencia en el manejo de la oralidad y dirección de audiencias orales.
Habilidad en el trato con el público, en supervisión de personal.
Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.
Buena presentación personal.

2.17. Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.4. El máster José Daniel Sánchez Delgado, ocupa el cargo de Juez 4 en propiedad en el Tribunal Penal de San José, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado de maestría en Derecho Constitucional.

3.14. La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.15. De acuerdo con la normativa vigente ⁽⁵⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.16. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

⁵ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, convendría reconocer 11 puntos de carrera profesional al señor José Daniel Sánchez Delgado, por el grado adicional de Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- con énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento. Además la naturaleza del puesto es resolver los asuntos judiciales sometidos a su conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de un Tribunal.

Por otra parte los requisitos de la clase de Juez 4 son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en Administración de Justicia –enfoque sociojurídico- con énfasis en Administración de Justicia Penal de la Universidad Nacional tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XVIII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 255-UCS-AS-2011

indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Miranda Bonilla Haideer
N° Cédula:	06-0307-0954
Puesto:	Profesional en Derecho 3B
Oficina:	Sala Constitucional
Condición Laboral:	Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría en “ Derecho Europeo y Transnacional ” de la Universidad de Trento en Italia, de fecha 12 de mayo del 2008 y homologada por la Universidad Estatal a Distancia según Certificación N° 0248650, por la comisión de Reconocimiento de Estudios, en si Sesión N° 733, Artículo II celebrada el 24 de marzo del 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	14 de abril del 2010
Recomendación:	Reconocer 20 puntos por el grado Maestría adicional en “ Derecho Europeo y Transnacional ”, otorgado por la Universidad de Trento en Italia y homologado por la Universidad Estatal a Distancia.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.2Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	U.C.R.	16/06/2005
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	23/06/2005

2.3. Naturaleza del Puesto

Ejecución de labores jurídicas de nivel profesional y de asistencia para alguna de las Salas de la Corte.

2.4. Características Personales.

Honorabilidad analítica y de síntesis.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión

Tolerancia y respeto hacia las opiniones de los demás.

Capacidad de razonamiento teórico práctico para hacer decender la teoría y los postulados a soluciones prácticas y justas en cada caso

Vocación jurídica de encontrar el significado y propósito a cada norma de derecho y saber darles la respectiva aplicación según su finalidad.

Capacidad para trabajar bajo presión y en cumplimiento de plazos establecidos.

Disposición para trabajar en equipo para lograr un objetivo común.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

II

I OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Master Miranda Bonilla Haideer, actualmente ocupa el cargo interino de Profesional en Derecho 3B en la Sala Constitucional, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del veintitrés de junio de 2005.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado*)

y *grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.3. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente (¹), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.4. El objetivo de la Maestría en “**Derecho Europeo y Transnacional**” de la Universidad de Trento en Italia.

La Maestría ofrece a los graduados en derecho un perfeccionamiento en la preparación hacia una dimensión jurídica europea, transnacional y internacional, en vista del ejercicio de la profesión legal en un contexto transnacional, o de una carrera como experto a lo interno de una organización internacional o de una sociedad o ente público o privado que opera en un contexto transnacional.

- 3.5. El **Derecho de la Unión Europea**, anteriormente conocido como Derecho comunitario o de las Comunidades Europeas, es el conjunto de normas y principios que determinan el funcionamiento, corporación y competencias de la Unión Europea. Se caracteriza por tratarse de un orden jurídico *sui generis*, diferenciado del Derecho internacional así como del orden jurídico interno de los países miembros.

Derecho Transnacional. El término “*transnacional*”, según la definición concedida por el Diccionario de la Real Academia, se encuentra referido a “que se extiende a través de varias naciones”. En el contexto de la protección de los derechos humanos, el término hace referencia a la interacción de varias jurisdicciones, a saber: nacional, internacional y comunitaria, en la protección de los derechos humanos, teniendo estas dos últimas un carácter “subsidiario.” El carácter transnacional de la maestría me permitió estudiar cuestiones de otros ordenamientos fuera del ámbito de la Unión Europea, como temáticas relacionadas con la Corte Penal Internacional, el Derecho Administrativo Global, Terrorismo Internacional y el Arbitraje Internacional.

- 3.6. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la afinidad existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Profesional en Derecho 3B, se recomienda reconocer al señor Haideer Miranda Bonilla el grado de la Maestría en “**Derecho Europeo y Transnacional**” de la Universidad de Trento en Italia y homologado por la Universidad Estatal a Distancia, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento en el ámbito del derecho comunitario de la Unión Europea, ya que podrá aplicar en la resolución de casos en los que este de por medio instrumentos de derecho comunitario centroamericano. Por otra parte, la reciente suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica impulsa las temáticas de derecho comunitario y además por tratarse de un tratado internacional es obligación de la Asamblea Legislativa una vez que lo apruebe en primer debate, formular una consulta preceptiva ante la Sala. Lo anterior, de conformidad con los arts. 10, inciso b), de la Constitución Política y 96, inciso a), de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Por otra parte los requisitos de la clase de Profesional en Derecho 3B, son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en “**Derecho Europeo y Transnacional**” de la Universidad de Trento en Italia y homologado por la Universidad Estatal a Distancia, tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XIX

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 256-UCS-AS-2011

señala:

I RESULTADOS:

Nombre:	Shirley Mayorga Espinoza
N° Cédula:	01-0965-0061
Puesto:	Fiscal
Oficina:	Fiscalía Adjunta III C.J. de San José.
Condición Laboral:	Propietario
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría adicional en “ Criminología ” de la Universidad Estatal a Distancia, de fecha 20 de setiembre del 2010. Certificación N°0248583.
Fecha de presentación de la gestión:	05/10/2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en “ Criminología ”, otorgado por la Universidad Estatal a Distancia.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.3 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha

Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Universidad de Costa Rica.	20/03/2000
	Maestría en Derecho Penal	Universidad Internacional de las Américas	02/02/2010
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	25/11/2000

2.5. Naturaleza del Puesto

Coordinación y Ejecución de labores jurídicas y administrativas en una fiscalía o unidad del Ministerio Público.

2.6. Características Personales.

Coordinar, dirigir, controlar y ejecutar labores jurídicas y administrativas en una unidad o fiscalía del ministerio público.
Actuar en representación del Ministerio Público en todas las fases del Proceso Penal, de acuerdo con las disposiciones de Ley.
Organizar, asignar y supervisar las labores profesionales, asistenciales, auxiliares y administrativas de la oficina a su cargo, conforme a directrices superiores.
Ejercer la acción penal o civil en representación de la víctima ante los Tribunales Judiciales.
Participar con el Fiscal Adjunto en la definición de la política general y criterios a seguir por la Fiscalía en el territorio o especialidad a su cargo.
Recibir las denuncias de delitos de acción pública, privada, querrelas y solicitudes de interposición de recursos de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.
Realizar la investigación penal y valoración inicial en los delitos de acción pública y privada.
Gestionar, coordinar la investigación de la policía judicial.
Conformar y actualizar el respectivo legajo de investigación.
Recabar y valorar los elementos de prueba necesarios para la adecuada fundamentación de la acusación y ofrecerla para el juicio, cumpliendo los trámites establecidos.
Entrevistar e interrogar a la víctima, imputado, testigos y peritos que intervengan en el proceso; coadyuvar en su localización y comparecencia.
Solicitar la apertura a juicio cuando lo estime pertinente.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. La Master Shirley Mayorga Espinoza, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Fiscal en la Fiscalía Adjunta del III Circuito Judicial de San José, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del 12 de febrero del 2001, además de una Maestría Profesional en Derecho Penal, de la UIA, la cual se reconoce desde el diecinueve de abril del 2010.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.7. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.8. Desde hace algún tiempo, la criminalidad, el incremento de la inseguridad y un presunto aumento de la delincuencia, son objeto frecuente de discusión por parte de la ciudadanía y de instancias institucionales y políticas. Se comentan también los problemas de los sistemas penitenciario, policial y legal. La población demanda soluciones a estos problemas. Esto obliga a las diversas instancias del Estado a responder eficazmente.

3.9. Conforme al Manual de Especialidades del Servicio Civil, Criminología se define como aquella ciencia cuyo objeto de estudio es la criminalidad y la conducta delictiva individual, con el fin primordial de interpretarla. Esta disciplina desemboca en un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y en la adecuada aplicación de una política criminal y de las penas. Es necesario destacar que la Investigación Delictiva, considera como carreras afines precisamente a las Ciencias Criminológicas y el Derecho. El objetivo de estos puestos se centra en esclarecer hechos denunciados a través de la investigación recopilación de pruebas, huellas dactilares e indicios que brinden elementos aclaratorios sobre los delitos denunciados.

Por tanto, en los puestos con este grupo de especialidad, se estudia el delito, el delincuente y los factores criminógenos, para comprender las conductas criminales y la criminalidad como fenómeno social. Dentro de las áreas académicas afines, se encuentra el Derecho.

Es importante indicar que la carrera de Ciencias Criminológicas lo que trata es de ayudar a estudiar y esclarecer los delitos, en lo que se refiere a su explicación, sus orígenes y desarrollo dentro de la sociedad que los produce y además indagar las circunstancias espaciales, instrumentales y personales en las que se realizaron los hechos.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

3.10. Con el propósito de establecer la atinencia en relación al cargo que desempeña la petente, se consultó el [página de Internet](http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Criminologia/default.shtml) <http://www.uned.ac.cr/posgrados/maestrias/Criminologia/default.shtml>, se encontró que el graduado de la Maestría en Criminología tendrá las siguientes características:

Conocimientos sobre:

- La génesis de la norma represiva en sus aspectos jurídico y sociológico.
- El funcionamiento del Poder Judicial, la policía y otros entes administrativos.
- El papel de la prensa en el manejo de la noticia sobre la criminalidad.
- El manejo de estadísticas sobre criminalidad.
- Las causas de la criminalidad.
- El funcionamiento del sistema penitenciario.

Habilidades y destrezas

- Coadyuvar en la generación de legislación y normativa que responda a criterios científicos y se ajuste a las necesidades que, en materia de criminalidad, se planteen.
- Desarrollar investigaciones para determinar las necesidades de la sociedad en cuanto a mecanismos de prevención y represión de la criminalidad.
- Utilizar de manera rigurosa información estadística policial, judicial y social.
- Plantear, en el marco de las administraciones relacionadas, acciones concretas dirigidas a enfrentar los problemas de la criminalidad y las deficiencias que se perciban en el campo de la prevención, de una manera respetuosa hacia los derechos fundamentales del individuo.

Valores y actitudes:

- Investiga de manera objetiva los problemas de la criminología.
- Hace propuestas a los entes decisorios de insumos apegándose a criterios técnicos.

- Propone acciones que se basan como norma fundamental en el respeto hacia los derechos humanos.
- Busca el mantenimiento de una sociedad tolerante, pluralista y democrática frente a propuestas basadas en la exclusión social y la agudización de la represión.

3.11. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Fiscal Auxiliar, así como la relación directa con las tareas que le corresponde realizar, se recomienda reconocer a la señora Shirley Mayorga Espinoza grado de la Maestría Adicional en “**Criminología**” de la Universidad de Estatal a Distancia, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento

Por otra parte los requisitos de la clase de Fiscal Auxiliar son la Licenciatura en Derecho y su incorporación al Colegio, de manera que la Maestría en “Criminología” de la Universidad Estatal a Distancia, tiene una relación directa con las actividades del puesto, así como la afinidad del título.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XX

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 0090-UCS-AS-2011

señala:

I RESULTADOS:

Nombre:	Segura Bonilla Rafael Gerardo
N° Cédula:	04-0146-0866
Puesto:	Defensor Público Coordinador
Oficina:	Defensa Pública de San Joaquín de Flores.
Condición Laboral:	Propietario
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría adicional en “ Administración de Justicia ” de la Universidad Nacional, de fecha 01 de octubre del 2010.

Fecha de presentación de la gestión:	22/11/2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en " Administración de Justicia ", otorgado por la Universidad Nacional.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.4 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	Universidad de Costa Rica	26/10/1992
Especialidad	Ciencias Penales	Universidad de Costa Rica	14/04/1996
Maestría	Maestría en Ciencias Penales	Universidad de Costa Rica	21/09/1991
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	05/10/1992

2.7. Naturaleza del Puesto

Coordinación y ejecución de labores de defensa Pública de gran variedad y dificultad.

2.8. Características Personales.

Coordinar, dirigir y ejecutar labores administrativas y jurídicas de una unidad de la Defensa Pública.

Organizar, asignar y supervisar las labores profesionales, asistenciales y administrativas de la unidad a su cargo, conforme a directrices superiores.

Representar a la oficina en o que corresponda como responsable de la misma.

Formular el plan de trabajo y el presupuesto de la unidad de la Defensa Pública.

Orientar las labores del personal de reciente ingreso.

Cumplir con las funciones de Defensor Público.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Master Segura Bonilla Rafael Gerardo, actualmente ocupa el cargo en Juez 4 interino en el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho y Especialidad en Ciencias Penales a partir del uno de enero de 1997, además se reconoció una Maestría Profesional en Ciencias Penales, de la Universidad de Costa Rica, la cual se reconoce desde el uno de octubre del 2001.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.12. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.13. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Defensor Público, se recomienda reconocer al señor Rafael Segura Bonilla el grado de la Maestría Adicional en "**Administración de Justicia**" de la Universidad Nacional, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XXI

La Unidad de Componentes en el Informe N° 0092-UCS-AS-2011 señala:

Grados Académicos

Publicaciones

I RESULTADOS:

Nombre:	Chacón Álvarez Isidora
N° Cédula:	01-0632-0903
Puesto:	Profesional en Metodología de la Enseñanza.
Oficina:	Escuela Judicial
Condición Laboral:	Interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Licenciatura adicional en " Administración Educativa " de la Universidad Estatal a Distancia, de fecha 28 de octubre del 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	07/12/2010
Recomendación:	Reconocer 5 puntos por el grado Licenciatura adicional en " Administración Educativa ", otorgado por la Universidad Estatal a Distancia.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.5 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del 00 Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación de Adultos, en Currículo, En Administración de Programas de Educación	Ciencias de la Educación énfasis en Docencia.	UNED	01/12/2000
Doctorado	Educación con Mención en Mediación Pedagógica	U. la Salle	31/03/2006
Incorporación	Incorporación	Colegio de Profesionales de Licenciados y Profesores en	10/04/2010

		letras, Filosofía ciencia y Artes	
--	--	--	--

2.9. Naturaleza del Puesto

Orientar pedagógicamente el proceso de planeamiento curricular en todas sus etapas.

2.10. Características Personales.

Orientar pedagógicamente la elaboración de diagnósticos de necesidades de capacitación.

Planear estrategias didácticas a través de recursos multimedia o aprendizaje en línea.

Diseñar y realizar investigaciones, planes, programas de trabajo, proyectos y análisis complejos en áreas diversas del campo de su competencia.

Participar desde su especialidad en la construcción de instrumentos, perfiles ocupacionales, encuestas y otros similares requeridos para el diseño de programas de capacitación.

Confeccionar y revisar desde el punto de vista andragógico, material didáctico y otros recursos, sean escritos, audiovisuales, multimedia o virtuales.

Participar en la preparación y formulación de objetivos, planes, programas de trabajo, presupuestos, informes estadísticos, proyectos, determinación de recursos y otros.

Impartir lecciones teóricas y prácticas según su especialidad.

Observar lecciones impartidas por los facilitadores y proponer mejoras sobre métodos y técnicas pedagógicas.

Realizar otras labores propias del cargo

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. Doctora Chacón Álvarez Isidora, actualmente ocupa el cargo interinamente de Profesional Metodología de la Enseñanza, de la Escuela Judicial, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de licenciatura en Ciencias de la Educación énfasis en Docencia y el Doctorado en Educación

con Mención Mediación Pedagógica, a partir del veintisiete de abril de 2010.

- 3.2.** Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

- 3.14. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.
- 3.15. En consulta realizada a la pagina de Internet de la Escuela de Ciencias de la Educación de la UNED (http://www.uned.ac.cr/educacion/Programas/admeducativa/objetivos_admedu.shtml) se encontró que los objetivos generales y específicos de dicha licenciatura son los siguientes:

Objetivo general

Formar al profesional en Administración Educativa; para que asuma con eficiencia y eficacia el liderazgo en la gestión curricular con el fin lograr el desarrollo de las instituciones educativas u organizaciones.

Objetivos específicos

1. Promover la formación de profesionales que lideren la gestión del currículo con una visión interdisciplinaria, de investigación e innovación en aras de consolidar las instituciones educativas u organizaciones.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

2. Fortalecer espacios académicos que propicien la generación de conocimientos con metodologías y técnicas innovadoras en el área de la Administración Educativa.

3. Promover una sólida formación de profesionales en Administración Educativa, que favorezcan la toma de decisiones acertadas en las instituciones educativas u organizaciones.

4. Potenciar la motivación del profesional en Administración Educativa, para que asuma el compromiso de convivir en un clima laboral, permeado por valores que favorezca el desarrollo del talento humano.

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Licenciatura en cuestión y la naturaleza funcional del Profesional Metodología de la Enseñanza, se recomienda reconocer a la señora Chacón Álvarez Isidora el grado de la Licenciatura Adicional en "**Administración Educativa**" de la Universidad Estatal a Distancia, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XXII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 0096-UCS-AS-2011

indica:

I RESULTADOS:

Nombre:	Castro Padilla Fernando Antonio
N° Cédula:	01-0866-0929
Puesto:	Profesional en Derecho 3B
Oficina:	Sala Constitucional

Condición Laboral:	Propiedad
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Maestría en " Justicia Constitucional " de la Universidad de Costa Rica, de fecha 07 de setiembre del 2009.
Fecha de presentación de la gestión:	14 de diciembre del 2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en " Justicia Constitucional ", otorgado por la Universidad de Costa Rica.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.6 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	U.C.R.	09/10/1997
Maestría	Maestría en Derecho Constitucional	UNED	02/04/2004
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	08/07/1997

2.11. Naturaleza del Puesto

Ejecución de labores jurídicas de nivel profesional y de asistencia para alguna de las Salas de la Corte.

2.12. Características Personales.

Honorabilidad analítica y de síntesis.

Destreza para expresarse y redactar en forma clara y concreta.

Juicio y criterio para el análisis y aplicación de principios teóricos y prácticos de su profesión

Tolerancia y respeto hacia las opiniones de los demás.

Capacidad de razonamiento teórico práctico para hacer decender la teoría y los postulados a soluciones prácticas y justas en cada caso

Vocación jurídica de encontrar el significado y propósito a cada norma de derecho y saber darles la respectiva aplicación según su finalidad.

Capacidad para trabajar bajo presión y en cumplimiento de plazos establecidos.

Disposición para trabajar en equipo para lograr un objetivo común.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III

OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Master Castro Padilla Fernando Antonio, actualmente ocupa el cargo interino de Profesional en Derecho 3B en la Sala Constitucional, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del treinta de agosto del 2000 y el grado de Maestría en Derecho Constitucional de la UNED a partir del dos de abril del 2004.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.16. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente ⁽¹⁾, los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.17. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Profesional en Derecho 3B, se recomienda reconocer al Master Castro Padilla Fernando el grado de la Maestría en "Justicia Constitucional" de la Universidad de Costa Rica, de fecha 07 de setiembre del 2009, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender mejor los asuntos de su conocimiento.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XXIII

La Unidad de Componentes Salariales en el Informe N° 0097-UCS-AS-2011

señala:

Grados Académicos	Publicaciones
I RESULTADOS:	
Nombre:	Sánchez Miranda Carlos Manuel
N° Cédula:	01-0852-0351
Puesto:	Juez 3
Oficina:	Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal.
Condición Laboral:	Propietario
Gestión:	Solicitud de reconocimiento del grado Master adicional en " Maestría en Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares " de la Universidad Nacional, de fecha 01 de octubre del 2010.
Fecha de presentación de la gestión:	09/11/2010
Recomendación:	Reconocer 11 puntos por el grado Maestría adicional en " Maestría en Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares ", otorgado por la Universidad Nacional.

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

2.7 Requisito Académico y Legal de la Clase y Condiciones del 00 Solicitante:

Requisitos	Condición de la Solicitante		
	Títulos reconocidos	Institución	Fecha

Licenciatura en Derecho	Licenciatura en Derecho	U.C.R.	13/02/2004
Maestría	Maestría en Derecho Laboral	U. Interamericana	03/03/2008
Incorporación	Incorporación	Colegio de Abogados	26/04/2004

2.13. Naturaleza del Puesto

Resolución de asuntos Judiciales sometidos al conocimiento, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

2.14. Características Personales.

Resolver y diligenciar en forma expedita todos los asuntos y gestiones de su competencia.

Asignar, justificar y fundamentar el valor correspondiente a cada uno de los elementos probatorios, según las reglas de la sana crítica y con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.

Ordenar la ejecución de diferentes actos procesales y procedimientos necesarios para la efectiva administración de la justicia en materia de su competencia.

Estudiar, revisar y dictar resoluciones sobre los asuntos a su cargo.

Resolver las diligencias planteadas por las partes o que proceda aplicar de oficio.

Conocer en alzada las resoluciones de otras instancias, así como los conflictos de competencia, por materia o territorio.

Informar, cuando proceda y a quienes corresponda, sobre los derechos que le asisten.

Revisar y firmar todas las resoluciones, actuaciones y demás documentos de la oficina, según las disposiciones legales.

Realizar actos diversos tales como: requisa personal, inspección corporal, embargos, registro de vehículos y otros.

Remitir al tribunal de alzada las actuaciones, documentos y demás elementos necesarios para que resuelva en segunda instancia.

Determinar el estado del proceso de los expedientes en trámite e impulsar su diligenciamiento.

Decretar embargos a petición de parte para garantizar la reparación de daños, perjuicios, pago de costas y otros.

Propiciar, si es aplicable y procedente, la conciliación entre las partes.

Ejercer el régimen disciplinario, conforme a la Ley.

Rendir informes diversos.

Realizar otras labores propias del cargo.

2.4 Normativa Vigente:

Reglamento de Carrera Profesional	Artículo 2, incisos a), b) y c). Artículo 11 Artículo 12
-----------------------------------	--

III OTRAS CONSIDERACIONES:

3.1. El Master Sánchez Miranda Carlos Manuel, actualmente ocupa el cargo en propiedad de Juez 3 en el Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, se le reconoce el plus de carrera profesional por el grado académico de Licenciatura en Derecho, a partir del treinta de junio de 2004, además de una Maestría en Derecho Laboral, de la Universidad Interamericana, la cual se reconoce desde el doce de marzo de 2008.

3.2. Cabe señalar que la Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de los profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio a la administración de la justicia.

Este beneficio lo adquieren entre otros factores, por los grados académicos obtenidos por el profesional (*bachiller, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y grados adicionales*) siempre y cuando estén relacionados con el cargo que desempeñan.

3.18. Por otra parte de acuerdo con la normativa vigente (¹), los grados académicos que presenten los profesionales para efectos de carrera profesional, deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe agregar que para el reconocimiento de grados académicos adicionales únicamente se efectuará con el criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

3.19. En ese sentido se tiene que el Poder Judicial ha adoptado como política, impulsar a los profesionales judiciales y crear un proceso sostenible y sistemático de capacitación, especialización y actualización a los mismos, permitiendo así dar oportunidad a aquellos profesionales interesados en realizar estudios superiores en universidades estatales y de otros países, siempre y cuando existan convenios con la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica; otorgando becas a los interesados que aprueben el proceso de selección que se realiza para poder obtener ese beneficio.

¹ Art. 12 del Reglamento de Carrera Profesional Poder Judicial

Por las anteriores consideraciones y dada la atinencia existente entre los contenidos curriculares de la Maestría en cuestión y la naturaleza funcional del Juez 3, se recomienda reconocer al señor Sánchez Miranda Carlos Manuel el grado de "**Maestría en Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con énfasis en Administración de Justicia de las Relaciones Familiares**" de la Universidad Nacional.

Se acordó: Acoger el informe técnico.

ARTICULO XXIV

La Sección de Reclutamiento y Selección en el Informe RS-0257-2011 señala:

Con el fin de que sea puesto en conocimiento del Órgano Superior, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. *En el mes de marzo del año 2010 la Sección de Reclutamiento y Selección publicó el concurso N° 004-10 para nombrar en propiedad, entre otras plazas vacantes, las de Auxiliar de Servicios Informáticos en el Departamento de Tecnología de Información.*
2. *Los requisitos señalados en el cartel del concurso para esta clase de puesto fueron los siguientes:*

"Formación Académica

- ✓ *Segundo año universitario aprobado de la carrera de informática, conocimiento del manejo de procesadores de palabras y hojas electrónicas y requiere un mínimo de nueve meses de experiencia en labores relacionadas con el puesto, o*
- ✓ *Título de Bachiller en Educación Media, Técnico Medio en Informática o Técnico Medio en Electrónica en reparación de equipo de cómputo, conocimiento del manejo de procesadores de palabras y hojas electrónicas y requiere un mínimo de nueve meses de experiencia en labores relacionadas con el puesto, o*
- ✓ *Título de Bachiller en Educación Media, poseer al menos uno de los siguientes cursos: Mantenimiento y reparación de computadoras; Mantenimiento y reparación básica de computadoras, Herramientas Computacionales u Operador de Computadoras (estos dos últimos se aceptan únicamente si son impartidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), conocimiento del manejo de procesadores de palabras y hojas electrónicas y requiere un mínimo de nueve meses de experiencia en labores relacionadas con el puesto.*

Otros requerimientos

✓ *Licencia de conducir B-1 al día*

3. Producto de dicho concurso y en virtud del establecimiento de la licencia B-1, como requisito para el cargo de Auxiliar de Informática, se recibieron en esta oficina algunas gestiones sobre las cuales se rindieron diferentes informes tanto al Consejo de Personal como Superior, con el fin de valorar la posibilidad de que se anularan del concurso las respectivas plazas o bien, que dicho requisito se solicite en el tanto el puesto así lo exija y no como un cumplimiento obligatorio, dado que para el caso particular de los puestos ubicados en el I Circuito Judicial de San José, no requieren conducir vehículo en caso de que deban trasladarse a alguna oficina fuera de ese Circuito Judicial. En ese sentido, los órganos competentes acordaron:

Consejo de Personal, sesión N° 09-2010 del 06 de mayo de 2010, artículo V:

*“1-Anular los concursos N° 13-2010 y N° 04-2010 en relación con las plazas señaladas únicamente. 2-Aprobar la modificación propuesta para que tanto en la descripción de los puestos Auxiliar de Informática, como Notificador 1, se ajuste al Manual de Puestos indicando que se **solicita licencia (de auto o de moto según corresponda) cuando el puesto así lo exija**”. (El resaltado no es del original).*

Consejo Superior, sesión N° 55-10 del 01 de julio 2010, artículo XX:

“Ratificar el acuerdo del Consejo de Personal que anula de los concursos N° 4 y 13-2010 las plazas vacantes N° s 350031, 350032, 352565, 103618, 103619 del Departamento de Tecnología de la Información y N° 43775 de la Secretaría General de la Corte, respectivamente. 2.) Aprobar la modificación de los requisitos para los puestos de Auxiliar de Informática y Notificador 1, en ese sentido se ajusta en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos en el que se establece que el requerimiento de licencia de conducir motocicleta, se solicitará cuando las circunstancias así lo exijan. 3.) Deberá la Sección de Reclutamiento y Selección realizar nuevamente el concurso respectivo para dichos puestos”.

4. *Igualmente, el Consejo Superior, a raíz de una solicitud planteada por esta oficina, en sesión N° 70-10, de fecha 29 de julio del año anterior, artículo XXIX, autorizó para que en caso de recibir otras propuestas de nombramiento bajo las mismas circunstancias que las citadas anteriormente, la Sección de Reclutamiento y Selección, anulara de oficio los concursos para los puestos vacantes y los reservara para una próxima publicación.*
5. *Con base en los diferentes acuerdos tomados, tanto por el Consejo de Personal como por el Superior, la Sección de Análisis de Puestos procede a actualizar las clases de los puestos de interés, en cuyo caso, para el cargo de*

Auxiliar de Servicios Informáticos la última modificación se realizó según sesión del Consejo Superior N° 55-10 del 01 de julio de 2010, artículo XX.

6. *Ahora bien, en el mes de junio anterior, se remitió al licenciado Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de Información, entre otras, la nómina N° 0322-2010 con el fin de nombrar en propiedad las plazas vacantes de Auxiliar de Informática de la Sección de Soporte Técnico de ese Departamento.*

7. *Es así como, luego de una serie de prórrogas solicitadas por el licenciado Ramírez López, en el mes de agosto, se recibieron las propuestas de nombramiento en propiedad para los cargos de interés, dentro de las cuales se incluía la de la señorita Laura Chacón Flatts.*

8. *Según la metodología de trabajo que hasta el momento se viene aplicando, aprobada oportunamente por el Consejo Superior, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para el cargo de la servidora Chacón Flatts, los cuales se revisaron de conformidad con lo establecido en el Manual de Puestos para la clase de interés. Cabe aclarar que para este momento y en acatamiento a lo que habían dispuesto los diferentes órganos superiores al respecto, los requisitos de la clase ya habían sido modificados en dicho manual, razón por la cual se determinó que la señorita Chacón, cumplía a cabalidad con lo estipulado, pues ya no se establecía como*

requisito el poseer la licencia de conducir. Dicho nombramiento fue conocido y aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 81-10 del 07 de setiembre anterior, artículo IX y cuya fecha de rige es a partir del 01 de octubre de 2010.

9. *No obstante lo anterior, si bien es cierto en la publicación inicial del concurso de interés, se indicó como uno de los requisitos para el cargo poseer licencia de conducir B-1 al día, lo cierto es que según las justificaciones dadas en su momento por las jefaturas del Departamento de Tecnología de Información, dicho requisito no es indispensable para desempeñarse en el cargo en cuestión, de ahí que al momento de verificar los requisitos de la señorita Chacón Flatts se determinó que cumplía a cabalidad con lo requerido, aunado a la modificación realizada a la clase de puesto en el manual respectivo al momento de dicha verificación. Cabe aclarar que la servidora cuenta con licencia de conducir B-1 al día, no obstante la obtuvo posterior a la fecha de cierre del concurso.*

10. *Como dato adicional cabe mencionar que al resto de personas propuestas y nombradas en propiedad producto del mismo concurso y para las misma clase de puesto, se les verificó los requisitos para el cargo de interés, de igual forma que a la señorita Chacón Flatts, es decir, de acuerdo con la actual clase de puesto, no obstante, todas ellas cuentan con el requisito de licencia,*

misma que ha sido obtenido en fecha previa al cierre del concurso, determinándose que el caso de la servidora Chacón es el único que se encuentra en esta situación particular.

Por todo lo antes expuesto y en aras de mantener el principio de transparencia que debe prevalecer en las gestiones que por parte de esta oficina se tramitan, se eleva el asunto para su conocimiento y lo que a bien se estime disponer, en virtud de que el nombramiento en propiedad fue aprobado oportunamente por el honorable órgano superior.

Se acordó: Tomar nota del oficio RS-0257-11 y avalar lo actuado por la Sección de Reclutamiento y Selección.

ARTICULO XXV

La Sección de Análisis de Puestos en el Informe SAP-056-2011 indica:

Con la finalidad de que sea conocido por los señores miembros del Consejo de Personal, nos permitimos trasladar las siguientes diligencias a fin de que sean analizadas por los señores miembros de ese Consejo y relacionadas con la gestión nuevamente presentadas ante el Consejo Superior por las señoras Karen Lezcano Ovares y Cristia Carballo Solano, ambas del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión, el año recién pasado.

Como un primer elemento es dable indicar que Corte Plena en la sesión N° 19-07, celebrada el 06 de junio del 2007, artículo XV, dispuso lo siguiente:

“... Encargar al Departamento de Personal que realice el estudio y rinda el correspondiente informe referido a la situación expuesta por la Magistrado Villanueva, sobre los cargos de Juez de Pensiones Alimentarias...”.

Sobre el particular, la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Gestión Humana, mediante el Informe SAP-217-2008 de fecha 03 de junio del 2008, atiende la solicitud de la Corte Plena. De conformidad con el procedimiento establecido el Consejo de Personal, al conocer el informe de cita, en la sesión N° 16-2008, celebrada el 17 de julio del 2008, artículo VIII, acuerda que:

“1- Aprobar el informe del Departamento de Personal y por tanto denegar la solicitud de recalificar los puestos de los jueces y juezas de Pensiones Alimentarias, ya que debe analizarse la situación integral de toda la serie de Juez. 2- Manifiestar a la Corte Plena que más allá de los informes técnicos que tanto el Departamento de Planificación como el de Personal puedan hacer para la valoración de los cargos de la judicatura, es preciso contar con la aprobación de los distintos proyectos de ley que vienen a modificar el modelo de administración de justicia”.

Posteriormente, mediante Oficio N° 891-JP-2008 de fecha 01 de agosto del 2008, se traslada el acuerdo tomado por el Consejo de Personal a la Secretaría General de la Corte. La Corte Plena en la sesión N° 34-08 de fecha 06 de octubre del 2008, artículo XXIV, después de una amplia discusión señala que: “1- Aprobar la propuesta del Consejo de Personal, y por ende denegar la solicitud de recalificar los puestos de los jueces y juezas de Pensiones Alimentarias. 2- Hacer de conocimiento del Consejo de Personal este acuerdo, a efecto de que lo tenga en consideración en el análisis de la situación integral de las plazas de juez”.

Es así, que mediante el Informe SAP-154-2009 de fecha 04 de mayo del 2009, la Sección de Análisis de Puestos del Departamento de Gestión Humana elabora el informe sobre el “Análisis sobre la valoración salarial de los cargos de Jueces, Fiscales y Defensores Públicos” y como parte de las variables consideradas analiza lo señalado por los distintos Magistrados y Magistradas según se consigna en las actas de Corte Plena tanto en la sesión N° 19-07, celebrada el 06 de junio del 2007, artículo XV; como en la sesión N° 34-08 de fecha 06 de octubre del 2008, artículo XXIV.

Derivado de lo anterior, este Departamento propone una revaloración de las clases de puestos que conforma la judicatura de la siguiente manera:

Tomado del Informe SAP-154-2009, salarios bases al primer semestre del 2009

SERIE DE JUECES:

<i>Clase de puesto Vigente</i>	<i>Salario Base Actual</i>	<i>Salario Base Propuesto</i>	<i>Diferencia total salario Base</i>	<i>Diferencia Total Mensual (1)</i>	<i>Nuevo Salario Contratación (2)</i>
<i>Juez 1</i>	<i>¢727.800,00</i>	<i>¢819.000,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢174.812,16</i>	<i>¢1.731.687,30</i>
<i>Juez 2</i>	<i>¢745.000,00</i>	<i>¢836.200,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢174.812,16</i>	<i>¢1.769.875,64</i>
<i>Juez Super.</i>	<i>¢745.000,00</i>	<i>¢836.200,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢174.812,16</i>	<i>¢1.769.875,64</i>
<i>Juez 3</i>	<i>¢764.600,00</i>	<i>¢855.800,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢178.551,36</i>	<i>¢1.847.851,96</i>
<i>Juez 4</i>	<i>¢836.600,00</i>	<i>¢927.800,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢178.551,36</i>	<i>¢1.998.628,86</i>
<i>Juez 5</i>	<i>¢933.800,00</i>	<i>¢1.025.000,00</i>	<i>¢91.200,00</i>	<i>¢182.290,56</i>	<i>¢2.248.475,00</i>

(1) Se refiere a la diferencia del salario base más pluses, incluye promedio de aumentos anuales.

(2) Considera la situación salarial del primer semestre del 2009.

Los ajustes técnicos consideraron elementos como:

- ✓ *La política salarial definida por la institución, donde se da un peso importante a los cargos de la judicatura.*
- ✓ *La clasificación y valoración de los puestos de Jueces en apego a los niveles establecidos en leyes especiales como la Ley Orgánica del Poder Judicial.*
- ✓ *La organización y estructura del ámbito jurisdiccional.*
- ✓ *La valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones). Este criterio se sustenta en lo indicado en el artículo N° 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A mayor jerarquía del despacho que conoce en alzada los asuntos, mayor será la categoría de los puestos.*

De conformidad con lo establecido por Corte Plena, en la sesión N° 21-09 del 09 de junio del 2009, artículo IV la revaloración salarial desde el 01 de enero del 2010 se viene cancelando.

Ahora bien interesa para el presente informe presentar el detalle respecto al salario de contratación que perciben los cargos de Juez 1. Para una mejor comprensión la información se mostrará de manera pormenorizada, presentando el salario de contratación y todos sus componentes.

TABLA N° 1

Salario de contratación⁶ serie de Jueces.

CLASE DE PUESTO	SALARIO BASE	MONTO R.E.F.J	PROHIBICIÓN	CARRERA PROFESIONAL	LAUDO	I.C.S	SALARIO TOTAL CONTRATACIÓN
JUEZ 1	912.600.00	200.772.00	593.190.00	42.240.00	8.920,50	170.656.20	1.928.378.70

Fuente: Índice Salarial vigente, 2011

No incluye porcentajes asociados a la disponibilidad y zonaje por cuanto están determinados por condiciones particulares del titular del puesto, del despacho judicial y organización.

El cuadro anterior, nos muestra que la clase de Juez 1, tiene asignada un salario base de ¢912.600.00. y un salario de contratación de ¢1.928.108.70.

Ahora bien, el 21 de octubre del 2009, las señoras y los señores Karen Lezcano Ovares, Cristia Carballo Solano, Marvin Segura Acuña, Vanessa Amador Soto, Zianny Calderón Torres, quienes laboran en los Juzgados de la Unión, Pavas y Escazú, respectivamente, solicitan ante el Consejo Superior que las plazas que ocupan como Juez 1 se equiparen a las de un Juez 3.

Sobre el particular debemos indicar que mediante Informe SAP-107-2010 de fecha 12 de abril del 2010, la Sección de Análisis de Puestos analiza la gestión anterior y encabeza por las señora Karen Lezcano Ovares.

Derivado de lo anterior, en el informe se recomienda: “En vista del análisis realizado y considerando que el Poder Judicial tiene establecida una estructura formal para los despachos del ámbito jurisdiccional, y que las categorías están debidamente

⁶ Se entiende salario de contratación, la suma del salario base más los diferentes componentes asignados de acuerdo a la clase de puesto, sin considerar los aumentos anuales que eventualmente pueda devengar la persona ocupante del cargo. Este concepto está referido al salario inicial que recibiría una persona al ser nombrada en determinado cargo.

estipuladas en función de una serie de variables legales y organizacionales, las cuales a la fecha no han sido modificadas, se recomienda mantener la categoría actual de los Jueces que conocen los asuntos de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica”.

Conforme al procedimiento el Consejo de Personal, al conocer el informe anterior establece en la sesión N° 10-2010, celebrada el 27 de mayo del 2010, artículo II lo que literalmente se transcribe:

1. Aprobar en todos sus extremos el informe técnico elaborado por el Departamento de Gestión Humana, ya que de conformidad con la estructura existente no es factible proceder conforme se solicita.

2. Hacer una excitativa para que la Comisión que conoce las modificaciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial valore los cambios que deben darse a la estructura y grados del área jurisdiccional, de manera que se solventen algunas situaciones surgidas a raíz de las modificaciones legales o procesales, incluidos los puestos de Jueces de Pensiones Alimentarias.

Sobre los alcances del acuerdo anterior, el Consejo Superior, en la sesión N° 62-10 celebrada el 24 de junio del 2010, artículo XVII dispuso:

“... Acoger el acuerdo adoptado por el Consejo de Personal y por las razones expuestas: 1.) Denegar la solicitud de las licenciadas Karen Lezcano Ovarés y Cristia Carballo Solano, Juezas del Juzgado Contra la Violencia Doméstica de La Unión, de los licenciados Marvin Segura Acuña y Vanessa Amador Soto, Jueces del Juzgado Contra la Violencia Doméstica de Pavas y de la licenciada Zianny Calderón Torres, Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago. 2.) Hacer este acuerdo del conocimiento de la Comisión Reforma Judicial para los fines pertinentes.”

No obstante lo anterior, las señoras Karen Lezcano Ovarés y Cristia Carballo Solano, ambas del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión, presentan nuevamente ante el Consejo Superior una nota en la

que podemos indicar que las pretensiones están orientadas en los siguientes aspectos:

- ✓ Que la cantidad de puestos que tiene el despacho donde laboran está “desfasada”.*
- ✓ Que se les cancele el rubro de disponibilidad igual que un Juez 3 del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago.*
- ✓ Que en caso de que se les “rechace” la pretensión (ostentar la valoración de un Juez 3) se valore la posibilidad de que el Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago asuma la recepción y tramitación de los asuntos de la materia de Violencia Doméstica.*

A la luz de lo antes señalado es importante aclarar a las petentes que el Poder Judicial cuenta con el Departamento de Planificación, instancia constituida con el propósito de contribuir a la definición de políticas claras, metas a corto, mediano y largo plazo en cada nivel de actividad de la institución, así como el promover una mayor eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las diversas dependencias que conforman e integran este Poder de la República, logrando de esta manera determinar con antelación, cuáles oficinas crear, el recurso humano y material necesario que las conformará, las zonas del país que atenderán, entre otros.

En resumen, es la instancia encargada de analizar entre otros aspectos las estructuras organizativas, cargas de trabajo y creación de plazas nuevas a nivel institucional, previa existencia de un estudio de valoración elaborado por dicho departamento.

En virtud de lo expuesto, procedimos a consultar al Departamento de Planificación respecto precisamente a los estudios que se han realizado en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión.

Consideramos mencionar, antes de lo manifestado por los profesionales del Departamento de Planificación que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia", Transitorio II, la Corte Plena aprueba la creación del Juzgado de Violencia Doméstica de Cartago a partir del 2001.

Señalaron además, que en el año 2005, mediante el Informe 040-PLA-DO-2005 de fecha 01 de abril del 2005 como producto del análisis integral que se realiza a los Juzgados Contravencionales y de Menor Cuantía del país se recomienda para el caso de La Unión conformar dos despachos, el primero para atender los procesos de Contravenciones, Civil y Laboral de Menor Cuantía, y el otro para las materias de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica. Ambos despachos inician funciones, en forma independiente, a partir de enero del 2006.

Para el año 2009, la Sección de Desarrollo Organizacional de ese Departamento elabora el informe 104-DO-2009-B en el cual se atiende la solicitud precisamente de la señora Cristia Carballo Solano, Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión a fin de que se analizara la organización y el funcionamiento de ese despacho.

En el informe de cita se consideran como análisis las siguientes variables: asuntos terminados, asuntos entrados, asuntos en trámite, comportamiento del circulante, distribución interna de labores, espacio físico e infraestructura, equipo y mobiliario de oficina, recursos tecnológicos, servicio al usuario, capacitación al personal, instalación del “Sistema de Depósito Judicial”, Oralidad, Sistema de Fotocopiada y condiciones de seguridad.

Resulta importante indicar que en el informe se consiga que el despacho de La Unión posee una ventaja comparativa respecto de sus homólogos, por cuanto cuentan con más personal de apoyo para atender la carga de trabajo (5,5) lo que facilita la distribución de trabajo. Además posee plazas exclusivas de Notificador y Auxiliar de Servicios Generales.

El Consejo Superior, en la sesión N° 114-09 de fecha 12 de diciembre del 2009, artículo XCVI al conocer el informe de cita acuerda:

“ ... 1.) Tener por recibido el informe N° 1822-PLA-2009 elaborado por el Departamento de Planificación, relacionado con la "Organización y el Funcionamiento del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión". 2.) Acoger las recomendaciones del informe, en consecuencia, para el buen desempeño del Juzgado, se acoge la propuesta de la nueva ejecución del trabajo que se detalla en el Anexo 1. 3.) La Sección de Estadística deberá llevar a cabo la supervisión del inventario de expedientes para obtener el circulante real del despacho. 4.) Deberá el Asistente Judicial, cumplir con la recomendación 3.3 y con los controles y recomendaciones de la Inspección Judicial en la visita efectuada a ese Despacho. 5.) Deberá la Jueza coordinadora implementar los sistemas de control a que se refiere la recomendación 3.4, y coordinar con el Oficial de Localización de la zona, el plan de conciliación antes de ejecutar el traslado de la demanda, acciones a las que el Departamento de Planificación dará seguimiento y control al término de 6 meses. 6.) Trasladar al Departamento de Personal el análisis relativo a la recomendación 3.5 del informe, para la valoración de una posible recalificación del puesto de auxiliar de servicios generales 2. 7.) La Administración Regional de Cartago, procurará que en las nuevas instalaciones el despacho pueda contar con las herramientas y mobiliario necesario para brindar el servicio, entre ellas, archivos, muebles tipo casillero, abanicos, equipo de cómputo para el notificador del despacho, nueva impresora. 8.) Trasladar al Departamento de Tecnología de Información la necesidad de capacitación al personal de este despacho, para su atención prioritaria. 9.) Trasladar a la Escuela Judicial para la inclusión de personal de este Despacho en el curso de formación a auxiliares judiciales del año 2010. 10.) Deberá el notificador cumplir con la recomendación 3.11. 11.) Deberá el personal de todo el despacho, cumplir de forma inmediata las recomendaciones establecidas por el Tribunal de la Inspección Judicial, que fueron plasmadas en el Acta de Visita efectuada en noviembre del 2008 y reiteradas en la visita del 26 de agosto del 2009, con el propósito de mejorar la gestión del despacho. 12.) Reiterar lo dispuesto en la sesión N° 102-09 del 10 de noviembre del 2009, artículo LXXXVIII.”

De lo expuesto podemos concluir que la clasificación y valoración de los puestos de Juez destacados en el Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de la Unión está en apego con la política salarial definida por la institución, los niveles establecidos en leyes especiales como la Ley Orgánica del Poder Judicial y la organización y estructura del ámbito jurisdiccional es la que corresponde. Asimismo, es claro que el

Departamento de Planificación ha analizado a la luz de las variables cualitativas y cuantitativas que ese despacho debe de atender tanto la materia de Pensiones Alimentarias como de Violencia Doméstica. Finalmente que respecto a la pretensión de que se les reconozca un porcentaje mayor por concepto de disponibilidad se aclara que de conformidad con las normas vigentes lo que corresponde es un 3% ya que ese despacho está conformado por dos puestos de Juez 1.

Se acordó: *Aprobar en todos sus extremos el informe SAP-056-2011 por las razones ampliamente expuestas en el dictamen técnico.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario